

ACUERDO No. 015 28 de noviembre de 2018

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".

El CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 y 313, numeral 4, de la Constitución Política, el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ACUERDA

LIBRO PRIMERO CAPÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONTENIDO. El Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar tiene por objeto la definición de los tributos municipales, su administración, control, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro, al igual que la regulación del régimen sancionatorio.

El Estatuto contiene, además, las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y autoridades municipales en materia tributaria en el Municipio de Valledupar.

Las modificaciones a las normas procedimentales que deban realizarse en virtud de los cambios en el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Nacional serán establecidas por Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración de los tributos municipales del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Š.,

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de la Secretaría de Hacienda, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.



CONCEJO MUNICIPAL

DE VALLEDUPAR ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 3. ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en el presente Estatuto como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

ARTÍCULO 4. CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

ARTÍCULO 5. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto regula los impuestos, tasas y contribuciones que se encuentren vigentes en el Municipio de Valledupar, los cuales son de su propiedad, tienen participación en su recaudo o es competente para realizar su liquidación o recaudo.

- a) Impuesto predial unificado.
- b) Sobretasa ambiental.
- c) Impuesto de industria y comercio.
- d) Impuesto de avisos y tableros.
- e) Sobretasa bomberil.
- f) Impuesto a la publicidad exterior visual.
- g) Impuesto de espectáculos públicos.
- h) Impuesto de delineación urbana.
- i) Degüello de ganado menor.
- j) Impuesto de alumbrado público.
- k) Estampilla pro Cultura.
- 1) Estampilla para el bienestar del adulto mayor.
- m) Estampilla pro Universidad Popular del Cesar.
- n) Participación en plusvalía.
- o) Sobretasa a la gasolina motor.
- p) Derechos de explotación de las rifas.
- q) Derechos de tránsito.
- r) Participación del Municipio de Valledupar en el impuesto de vehículos automotores.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS. Los tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en el presente Estatuto se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Acuerdo.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. El Concejo Municipal de Valledupar, solo podrá otorgar exenciones por plazo limitado que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES Y NO SUJECIONES. En materia de prohibiciones y no sujeciones se tendrá en cuenta las contenidas en las normas vigentes entre ellas:

- a) Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
- b) Las obligaciones consagradas en la Ley 26 de 1904:
 - La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
 - La de gravar los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
 - La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
 - La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
 - La de gravar la primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por 54 elemental que ésta sea.



1 1

ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

c) En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuestos, ni por la Nación ni por las entidades territoriales.

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado por la ley 44 de 1990, como resultado de la unificación de los siguientes gravámenes.

- a) El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986;
- b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986;
- c) El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989;
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO 10. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Valledupar, es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 11. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural, jurídica o sociedades de hecho, propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Valledupar. Y aquellos en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, o patrimonios autónomos.

Asimismo, son sujetos pasivos, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión establecimiente a puertos aéreos.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

También serán sujetos pasivos del impuesto, los tenedores a título de arrendamiento, uso público de la Nación o el Municipio. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

En materia de impuesto predial los bienes de uso público y obra de infraestructura continuaran excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, en los consorcios, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 12. HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar y se genera por la existencia de este.

El inmueble constituirá garantía de pago independientemente de quien sea su propietario, y la Secretaría de Hacienda podrá perseguir el bien inmueble sin importar en cabeza de quien este emitido el título ejecutivo. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

De igual manera, se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, el Departamento o el Municipio, cuando estén en manos de superticulares.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 13. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto predial unificado será el avaluó catastral resultante de los procesos de formación. actualización de la información y conservación, vigente al momento de causación del impuesto.

PARÁGRAFO 1°. Si el contribuyente presenta solicitud de revisión, a efectos de acogerse a los estímulos por pronto pago, deberá pagar dentro de los plazos señalados, con el avalúo catastral vigente al momento de la causación y una vez obtenida la decisión de revisión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación factura.

PARÁGRAFO 2°. En el caso previsto en el inciso segundo del artículo 11 del presente Estatuto, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTÍCULO 14. BASE GRAVABLE PARA AUTOAVALÚO. El contribuyente podrá determinar como base gravable un valor diferente al avaluó catastral, en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a:

- a) El avaluó catastral vigente para ese año gravable.
- b) Al último autoavalúo, aunque hubiese sido hecho por propietario distinto al declarante.
- c) El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción por el precio por metro cuadrado fijado por las autoridades catastrales.

ARTÍCULO **IMPUESTO** PREDIAL PARA LOS BIENES EN 15. COPROPIEDAD. En los términos de la ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado que hace parte del régimen de propiedad horizontal incorpora lo correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción 3-4 al coeficiente de copropiedad respectivo.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 16. CAUSACIÓN. El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 17. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 18. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las tarifas del impuesto predial unificado se fijan en cinco grandes grupos y sobre el rango de avaluó catastral, y serán las siguientes:

1. PREDIOS URBANOS RESIDENCIALES Y RURALES (Corregimientos) — Estrato 1, 2 y 3.

Rango de avalúo	
De 0 SMMLV y hasta 70 SMMLV	1.0
Mayor a 70 SMMLV a 135 SMMLV	2.0
Mayor a 135 SMMLV a 200 SMMLV	5.0
Mayor a 200 SMMLV a 500 SMMLV	6.0
Mayor a 500 SMMLV a 700 SMMLV	7.0
Mayor a 700 SMMLV a 900 SMMLV	8.0
Mayor a 900 SMMLV a 1000 SMMLV	9.0
De 1000 SMMLV en adelante y área de terreno inferior a 2000 m2	10.0
De 1000 SMMLV en adelante y área de terreno igual o mayor a 2000 m2	12.0

2. PREDIOS URBANOS DESTINO RESIDENCIAL (Estrato 4 en adelante) y otros destinos.

Rango de avalúo	Tarifa por mil
De 0 SMMLV y hasta 135 SMMLV	5.0
Mayor a 135 SMMLV a 200 SMMLV	6.0
Mayor a 200 SMMLV a 500 SMMLV	7.0
Mayor a 500 SMMLV a 700 SMMLV	8.0
Mayor a 700 SMMLV a 900 SMMLV	9.0
Mayor a 900 SMMLV a 1000 SMMLV	10.0
De 1000 SMMLV en adelante y área de terreno inferior a 2000 m2	12.0
De 1000 SMMLV en adelante y área de terreno igual o mayor a 2000 m2	14.0





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

3. PREDIOS DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Rango de avalúo		Tarifa por mil	
Avalúo menor o igual a 200 SMMLV		7.0	
Mayor a 200 SMMLV		10.0	

4. PREDIOS URBANIZABLES, NO URBANIZABLES Y NO EDIFICADOS

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados con la ley 09 de 1989, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso del artículo 23 de la ley 1450 de 2011, sin que excedan del 33 por mil. En el Municipio de Valledupar, estas tarifas serán:

Uso/destino	
Predios no urbanizables	2.0
Predios urbanizables no urbanizados	22.0
Predios urbanizados no edificados de avaluó hasta 90 SMMLV	15.0
Predios urbanizados no edificados con avaluó superior a 90 SMMLV	24.0

5. DEMÁS PREDIOS RURALES

Rango de avalúo		Tarifa por mil	
De 0 SMMLV y hasta 15 SMMLV	:	2.5	
Mayor de 15 SMMLV y hasta 70 SMMLV		3.0	
Mayor a 70 SMMLV y hasta 135 SMMLV		3.5	
Mayor a 135 SMMLV y a 200 SMMLV		5.0	
Mayor a 200 SMMLV y a 500 SMMLV		5.5	
Mayor a 500 SMMLV y a 700 SMMLV		6.0	
Mayor a 700 SMMLV y a 900 SMMLV		6.5	
Mayor a 900 SMMLV y a 1000 SMMLV	1	7.0	
De 1000 SMMLV en adelante	1	7.5	



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

como los ubicados por debajo de la cota de la ronda de rio o por encima de la cota de servicios, o las áreas de amenaza por riesgo no mitigable.

ARTÍCULO 20. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Se consideran predios urbanizables no urbanizables aquellos que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización.

ARTÍCULO 21. PREDIOS EDIFICABLES NO EDIFICADOS. Se consideran predios edificablés no edificados los ubicados en el perímetro urbano que se encuentren improductivos, es decir, cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso.

Se exceptúan de la presente definición, los inmuebles que se ubiquen en el suelo de protección, las áreas verdes y espacios abiertos de uso público y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación.

ARTÍCULO 22. PREDIOS RURALES. Son predios rurales los ubicados por fuera del perímetro urbano.

ARTÍCULO 23. MEJORAS NO INCORPORADAS AL CATASTRO. Los propietarios o poseedores de terrenos y construcciones y/o edificaciones que no hayan sido incorporadas al catastro, deberán comunicar a la autóridad catastral correspondiente, la ubicación del terreno y de las construcciones y/o edificaciones, el área y valor, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicha entidad catastra incorpore estos inmuebles al catastro.

ARTÍCULO 24. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Esta limitación no se aplicará para:

- a) Los predios que se incorporen por primera vez al catastro.
- b) Los terrenos urbanizables no urbanizables o urbanizados no edificados
- c) Para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo 5 # avaluó se origina por la construcción o edificación en él realizada.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Parágrafo. Para predios residenciales urbanos y rurales se aplicarán los siguientes limites en el impuesto liquidado con relación a la vigencia anterior, salvo en los casos enunciados en los literales a), b) y c) del inciso anterior, los cuales no tienen límite de liquidación:

Rango de avalúo	Incremento máximo (%)
De 0 SMMLV y hasta 70 SMMLV	10
Mayores a 70 SMMLV A y hasta 135	20
Mayor a 135 SMMLV a 200 SMMLV	25
Mayor a 200 SMMLV a 500 SMMLV	30
Mayor a 500 SMMLV a 700 SMMLV	35
Mayor a 700 SMMLV a 900 SMMLV	40
Mayor a 900 SMMLV a 1000 SMMLV	50
De 1000 SMMLV en adelante	60

ARTÍCULO 25. EXCLUSIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. No causaran impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

- Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
- 2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
- 3. Los predios de propiedad de la iglesia católica y demás iglesias diferentes a la católica reconocidas por el estado colombiano, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, seminarios conciliares, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
- 4. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
- 5. De acuerdo con el artículo 674 del código civil, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la nación o del Municipio, cuando estén en sumanos de particulares.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- Los bienes de propiedad de todas las entidades públicas, excepto establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional.
- 7. Los inmuebles que siendo de propiedad de particulares, el municipio de Valledupar hubiese asumido como poseedor de estos, con el fin de presentar el servicio educativo, siempre y cuando sean donados o cedidos gratuitamente y a favor del municipio de Valledupar.
- 8. Los predios de propiedad de la defensa civil, cruz roja y bomberos Voluntarios, dedicados únicamente a los fines propios de cada institución.
- 9. Los predios que siendo de propiedad de particulares, están sometidos a constitución de áreas de cesión, siempre y cuando estas áreas de cesión hayan sido constituidas formalmente a través de las respectivas licencias urbanísticas, elevadas a escritura pública y sometida a registro, previo concepto de la Oficina Asesora de planeación en el cual se acrediten cumplidas las condiciones de ley.

Parágrafo 1º. Cuando en los inmuebles a que se refiere el numeral 3 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a uso diferente.

ARTÍCULO 26. EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Están exentos del impuesto predial unificado:

- 1. Por diez años a partir del 2019 y en un 60% del impuesto predial unificado, para los inmuebles calificados como patrimonio histórico, cultural o arquitectónico del Municipio de Valledupar ubicados en el centro histórico; siempre y cuando sean de destinación exclusiva a vivienda y cuando cumplan las obligaciones generales de conservación y mantenimiento exigidos por la ley Para ello la Oficina de Planeación a este beneficio Municipal deberá emitir un concepto a fin de poder acceder a este beneficio, en el cual se certifiquen las anteriores condiciones, además se deberá realizar visita al predio con el fin de determinar el uso del mismo.
- 2. Desde el 1 de enero de 2019 hasta el 2021, quienes construyan parqueaderos para servicio público en la zona céntrica del Municipio de Valledupar (entiéndase por zona céntrica la certificada por la Oficina Asesora de Planeación), tendrán las siguientes exenciones para los

31

1

ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018 próximos siete (7) años:

Año	% sobre el impuesto a cargo
Primer año	100%
Segundo año	90%
Tercer año	80%
Cuarto año	70%
Quinto año	50%
Sexto año	25%
Séptimo año	5%
Octavo año	0%

3. En un ciento por ciento (100%) del impuesto predial unificado, para el predio de uso residencial en donde habita la persona víctima de secuestro o desaparición forzada, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, de su cónyuge o compañero (a) permanente y los familiares que dependan económicamente del secuestrado o desaparecido hasta el segundo grado de consanguinidad.

El término de esta exención será de tiempo que dure el secuestro o desaparición forzosa, más un año adicional, sin exceder el termino de diez (10) años.

- Los inmuebles de la Nación, el departamento del Cesar, o el Municipio de Valledupar, dedicados exclusivamente a actividad de la enseñanza y de beneficencia.
- 5. En un cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado, y por el termino de cinco años (5) para los predios en los cuales se ha producido una calamidad producto de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como incendios, terremotos, inundaciones o similares; previo concepto de la secretaria de Gobierno Municipal en el cual se establezca la situación de secretaria de catástrofe sobre el predio objeto de la exoneración.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

INCENTIVOS EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y FORMALIZACIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 27. DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las nuevas empresas que entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de

2023, se radiquen y desarrollen su actividadeconomica principal dentro de la jurisidicción del Municipio de Valledupar, tendrán una exención en el pago del impuesto predial unificado, siguiendo los parameteos que se mencionan a continuacion:

- 1. Cien por ciento (100%) de la tarifa del impuesto predial unificado en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad economica principal en la jurisdiccion del municipio de Valledupar.
- 2. Setenta y cinco por ciento (75%) de la impuesto predial unificado en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad economica principal en la jurisdiccion del municipio de Valledupar.
 Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa del impuesto predial unificado en el cuarto y quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad economica principal en la jurisdiccion del municipio de Valledupar.

Para los efectos del presente artículo se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a)Generar una cantidad minima de empleo directo.

Periodos de beneficio	Cantidad minima de empleo directo
Año 1	10
Año 2	10
Año 3	10
Año 4	10
Año 5	10

b)Los empleados que vinculen deben ser residentes del municipio de sufficiente valledupar, y su contrato laboral no puede ser inferior a diez (10) meses.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- c)Debe cumplir y mantener la cantidad minima de empleo por cada año en el que solicite el beneficio.
- d)La empresa beneficiaria del incentivo debe operar o prestar los servicios desde el municipio de Valledupar.

Paragrafo 1°. Definiciones:

- Empleo directo. Es aquel que se genera cuando el beneficiario del incentivo, vincula personal a través de contratos laborales a partir del 1º de enero de 2019.
- **Nuevas** empresas. Empresas legalmente constituidas que tienen su domicilio principal en otro municipio y abren establecimientos de comercio en Valledupar debidamente inscritos en la Cámara de Comercio.
- Paragrafo 2°. Este incentivo no aplica para empresas que a la vigencia de este Acuerdo se encuentren domiciliadas o tengan establecimientos de comercio en el municipio de Valledupar.
- Paragrafo 3°. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los pagos efectuados a personas que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.
- Paragrafo 4°. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.
- Parágrafo 5°. Para el reconocimiento de la exención de que trata este artículo se presentará la solicitud escrita ante la secretaría de Hacienda, allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.
- Parágrafo 6°. Para las nuevas empresas de que trata este artículo, dedicadas exclusivamente a ejercer actividades que comprendan la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos, tendrán una exención del cien por ciento (100%) en el pago del impuesto predial unificado durante diez años a partir de su creación.

ARTÍCULO 28. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del quince

5.7



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

por ciento (15%) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.

Parágrafo 1°. Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual.

ARTÍCULO 29. SISTEMA OPCIONAL DE PAGO POR CUOTAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la administración municipal, se establece el sistema opcional de pago por cuotas.

Conforme a lo anterior, las personas naturales propietarios de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida.

La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación, incluidas entre otras, el pago por intermedio de la administración municipal, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, cuentas de cobro por concepto de créditos o en servicio de domiciliación, el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado y sobretasas de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas que establezca el reglamento.

El o los descuentos aplicables en este Sistema Opcional de Pago por Cuotas serán reglamentados por la administración municipal. En ningún caso la utilización de este Sistema causará intereses al contribuyente, salvo cuando no se verifique el debido cumplimiento de las cuotas.

Conforme a todo lo anterior, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, recaudarán las cuotas y transferirá tales recursos a la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento.

Parágrafo Transitorio El Sistema Opcional de Pago por Guotas para el



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

impuesto predial unificado, únicamente empezará a regir para la siguiente vigencia fiscal una vez se expida el decreto reglamentario pertinente.

ARTÍCULO 30. FACTURACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado lo liquidará anualmente la Secretaría de Hacienda sobre el avaluó catastral vigente a primero (1º) de enero de la respectiva vigencia fiscal, mediante el sistema de facturación, la cual constituirá liquidación oficial y prestará merito ejecutivo. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en el presente Estatuto.

La liquidación factura del impuesto predial unificado deberá contener como mínimo:

- a) Fecha. En caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación;
- b) Periodo gravable;
- c) Identificación del periodo objeto del gravamen;
- d) Las características jurídicas y fiscales suministradas por la autoridad catastral del predio objeto de gravamen;
- e) El avalúo catastral que corresponde a la base gravable del impuesto;
- f) El estrato socioeconómico del predio;
- g) La tarifa correspondiente;
- h) El monto del impuesto y demás conceptos que deban liquidarse con este;
- i) Firma manual o mecánica del funcionario competente;
- j) Constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo, el plazo para su presentación y el funcionario ante quien debe interponerse.

La notificación de la liquidación factura se realizará mediante inserción en la página web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible del Municipio. No obstante, la administración municipal para efectos de divulgación podrá enviar la liquidación factura con el recibo oficial de pago a la dirección del contribuyente y/o del predio, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Frente a la liquidación factura procede el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

ARTÍCULO 31. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El sistema de determinación del impuesto predial unificado es por liquidación oficial, no obstante, cuando no se encuentre formado el avalúo por parte de la autoridad catastral, el contribuyente estará-



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018 obligado a presentar declaración privada y determinará como base gravable mínima el resultado de aplicar las siguientes reglas:

- a. Para determinar el valor mínimo de base para el impuesto predial unificado, los propietarios o poseedores de predios construidos que tomen parte de una propiedad horizontal tomaran el valor por metro cuadrado según la categoría que le corresponda al predio conforme a la tabla que establezca el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y lo multiplicará por el número de metros cuadrados de construcción que tenga el predio objeto de liquidación.
- b. Para determinar el valor mínimo de base para el impuesto predial unificado, los propietarios o poseedores de inmueble que no hagan parte de propiedad horizontal tomaran el valor del metro cuadrado según la categoría que le corresponda tanto del terreno como del área construida, conforme a la tabla que construya el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y lo multiplicaran por los metros cuadrados correspondientes. La suma de los dos valores anteriores será el valor total de la base gravable del bien inmueble.

Para liquidar el impuesto predial unificado de los inmuebles de que trata este artículo, los contribuyentes deberán tomar la base gravable mínima calculada conforme a lo establecido en los literales anteriores y la multiplicarán por la tarifa que corresponda al predio objeto de liquidación.

ARTÍCULO 32. Declaraciones Voluntarias Adicional De Mayor Valor. Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, una vez pagado el impuesto determinado en la facturación, podrán dentro de la misma vigencia fiscal, liquidar y pagar mayores valores a los facturados, diligenciando una declaración adicional de mayor valor, en la cual se registrará el mayor valor del avaluó que declaran y liquidaran el impuesto correspondiente.

Sobre las declaraciones adicionales de mayor valor no se causarán sanciones, ni intereses, ni serán sometidas a procesos de revisión. Si las mismas contienen errores, ellas no tendrán efectos legales y el mayor impuesto liquidado se tendrá como tal por el correspondiente año gravable, sin que dé lugar a devolución o compensación de lo así pagado.

ARTÍCULO 33. PAZ Y SALVO PREDIAL. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de trasferencia de dominio sobre inmueble o de self



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

división de terrenos o parcelación de lote, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

Esta verificación se realizará a través de la ventanilla única de registro (VUR), administrada por la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo cual los notarios deberán solicitar acceso a la misma a la oficina de Sistemas del Municipio o quien haga sus veces.

El estado de cuenta expedido por el sistema de información donde conste la inexistencia de saldo a cargo del contribuyente, constituirá para éste la prueba de encontrarse a paz y salvo para efectos diferentes de los trámites notariales.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, para autorizar otorgamiento de escrituras públicas que versen sobre inmuebles, como trasferencias, hipotecas, desenglobles etc., el notario respectivo deberá verificar en la VUR a través del portal institucional del Municipio que el predio objeto de la escritura se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado sobretasa ambiental y sobretasa bomberil.

CAPÍTULO II SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 34. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa ambiental de que trata este capítulo está establecida y autorizada por la ley 99 de 1993 y tiene como destino la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO 35. SUJETO ACTIVO. En el Municipio de Valledupar, recaen las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión y cobro. Mientras el sujeto activo beneficiario del recaudo de la sobretasa ambiental es la Corporación Autónoma Regional del Cesar, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el marco legal vigente.

ARTÍCULO 36. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la sobretasa ambiental es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar.

ARTÍCULO 37. HECHO GENERADOR. La sobretasa ambiental recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Valledupar sujetos al impuesto 5 predial unificado.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 38. CAUSACIÓN. La sobretasa ambiental se causa el 1 de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 39. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable de la sobretasa es anual, y está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 40. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental, será el avaluó de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 41. TARIFA. La tarifa correspondiente a la sobretasa ambiental será del 1.5 por mil (1.5/1.000).

ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN DE LA SOBRETASA AMBIENTAL. En la facturación del impuesto predial unificado y las declaraciones forzosas y voluntarias de este tributo se incluirá el cobro de la sobretasa ambiental.

CAPÍTULO III IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 43. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997 y la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 44. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Valledupar es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 45. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, así como los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos en quienes se realice el hecho generador del impuesto.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del Serio impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

En los términos del Parágrafo 1° del artículo 177 y del artículo 194 de la Ley 1607 de 2012, la remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

ARTÍCULO 46. CLASIFICACIÓN. Para efectos del impuesto de industria y comercio los contribuyentes del Municipio de Valledupar se clasifican en contribuyentes del régimen común y contribuyentes del régimen simplificado. Son del régimen simplificado aquellos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional, los demás son del régimen común.

Parágrafo 1°. Los contribuyentes del régimen simplificado que durante el año gravable superen los topes establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional dejarán de pertenecer a dicho régimen y deberán actualizar su registro para pasarse al régimen común y, por ende, dejaran de pertenecer al ICA SOCIAL de que trata el artículo 99 del presente Estatuto.

Parágrafo 2°. La Secretaría de Hacienda Municipal para efectos de facilitar la inscripción o actualización del registro del impuesto de industria y comercio, podrá crear, entre otros, los siguientes tipos de contribuyentes:

- i) Gran contribuyente contribuyente de ICA;
- ii) Gran contribuyente no contribuyente de ICA;
- iii) Agentes de retención entidades de derecho público y;
- iv) Otros contribuyentes agentes de retención.

ARTÍCULO 47. HECHO GENERADOR. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del municipio de Valledupar, directa o indirectamente, por los sujetos pasivos, ya sea que se cumpla en forma permanente u ocasional, en sinmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

57



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, trasformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES. Se consideran actividades comerciales las destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén considerados por la ley como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES DE SERVICIO. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 51. PERIODO GRAVABLE. Por el periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es anual, y se causa una vez se consolide el hecho económico descrito en el hecho generador.

ARTÍCULO 52. BASE GRAVABLE. REGLA GENERAL. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Parágrafo 1°. Para efectos de aplicar lo establecido en el presente artículo, los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo periodo se gravaran con la tarifa de su actividad principal.

Parágrafo 2°. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos 5 per del impuesto de industria y comercio.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Parágrafo 3°. Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamente, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando la autoridad tributaria municipal así lo exija.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee el Municipio para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera de Valledupar, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizados fuera de esta jurisdicción, el contribuyente además de los soportes y documentos contables exigidos en el inciso anterior, deberá demostrar mediante otros medios probatorios, el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros Municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios Municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 53. BASE GRAVABLE PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para los contribuyentes que desarrollen actividades industriales en el municipio de Valledupar, la base gravable estará conformada por los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

Se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y, por lo tanto, no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza de este.

ARTÍCULO 54. BASES GRAVABLES ESPECIALES:

- a. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos entendiendo como tal, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
- b. Para las empresas de servicios temporales el valor del servicio de colaboración temporal menos salarios de seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de trabajadores en misión.
- c. Para las empresas de servicios públicos domiciliarios la base gravable será será ser valor promedio mensual facturado.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- d. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuara gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 56 de 1981.
- e. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, la base gravable serán los ingresos promedio facturados.
- f. En las actividades de transporte de gas combustible, la base gravable será los ingresos promedios obtenidos.
- g. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- h. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuando a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga su veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería juridica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este literal, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato social y las atinentes a la seguridad social.

i. Para la actividad de servicio de transporte terrestre automotor la base gravable para la empresa transportadora será determinada teniendo en cuenta: cuando el servicio se preste por medio de vehículos de terceros, diferentes de los de su propiedad, se debe registrar el ingreso por el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Para el propietario del vehículo la base gravable está constituida por la parte que le corresponda en la negociación.

Los ingresos percibidos por el servicio de transporte con vehículos de su SA



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

propiedad se declaran conforme la regla general de la base gravable prevista en el artículo 52 de este Estatuto.

- j. Para la determinación de la base gravable correspondiente a la actividad de servicios notariales, se deducirá de los ingresos brutos, el valor correspondiente al aporte especial para la administración de justicia y el valor correspondiente al aporte al fondo nacional de notariado y a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- k. Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en el municipio de Valledupar y el tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en esta jurisdicción. Sin que esta obligación lo releve de cancelar el impuesto en cada uno de los municipios donde se construye la obra, cuando esta se desarrolle en varios municipios.
- I. En la remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.
- m. Para los distribuidores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata la ley 223 de 1995, serán los ingresos brutos, entendiendo por este el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores.
- n. Para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, la base gravable corresponde al margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales se establezcan sobre la venta de los combustibles.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTÍCULO 55. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.

Los Bancos, Corporaciones Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros Generales, Compañías Reaseguradoras, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Capitalización y demás establecimientos de crédito, que defina como tales la Superintendencia Financiera y las demás Instituciones Financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

Parágrafo. Las personas jurídicas sometidas a control y vigilancia de la superintendencia financiera, no definidas o reconocidas por la ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagaran el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 56. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

Entidad	Base gravable
1. Bancos	Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
	a. Cambios: Posición y certificado de cambio.
· .	b. Comisiones: de operaciones en moneda Nacional, de operaciones en moneda extranjera.
•	c. Intereses: de operaciónes con entidades públicas, de operaciones en moneda Nacional, de operaciones en moneda extranjera.
	d. Rendimiento de inversiones de la Sección de Ahorros.
	e. Ingresos varios (no se incluyen mientras se encuentre vigente la exclusión hecha por el de Decreto 133



Entidad	Base gravable		
Liliudu			
	de 1986)		
	f. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.		
2. Compañías de Seguros de	Los ingresos operacionales anuales		
Vida, Seguros Generales y	representados en el monto de las primas		
Compañías	retenidas.		
Reaseguradoras.			
3. Compañías de	los ingresos operacionales anuales		
Financiamiento Comercial.	representados en los siguientes rubros:		
	a. Intereses.		
	b. Comisiones.		
A Almanana Canavalas da	c. Ingresos varios		
4. Almacenes Generales de	los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:		
Depósito.	representados en los siguientes rubros.		
	a. Servicio de almacenaje en bodega y silos.		
	b. Servicios de aduana.		
	c. Servicios varios.		
·	d. Intereses recibidos.		
	e. Comisiones recibidas.		
	f. Ingresos varios.		
5. Sociedades de	Los ingresos operacionales anuales		
Capitalización.	representados en los siguientes rubros:		
	a. Intereses.		
	b. Comisiones.		
	c. Dividendos.		
C Cornerationes Einensieres	d. Otros rendimientos financieros. Los ingresos operacionales anuales		
6. Corporaciones Financieras.	Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:		
	Topicochiados en los siguienicos rubios.		
	a. Cambios: posición y certificados de cambio.		
1	b. Comisiones, de operaciones en moneda		
·	nacional, de operaciones en moneda		
	extranjera.		
	c. Intereses, de operaciones en moneda		



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Entidad	Base gravable
	nacional, de operaciones en moneda extranjera, de operaciones con entidades públicas. d. Ingresos varios.
7. Corporaciones de Ahorro y Vivienda.	Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
	 a. Intereses. b. Comisiones. c. Ingresos varios. d. Corrección monetaria, menos la parte exenta.
8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la superintendencia financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores.	La base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.
9. Banco de la República.	Los ingresos operacionales anuales, señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses recibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

Parágrafo: Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el Municipio de Valledupar a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio pagaran por cada unidad comercial $\mathcal{S}\mathscr{D}$ adicional cuatro (4) UVT (Unidad de Valor Tributario).





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 57. INGRESOS OPERACIONALES DEL SECTOR FINANCIERO. Para la aplicación de las normas establecidas en la Ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados se entenderán realizados en el Municipio de Valledupar donde opera la principal, sucursal, agencias u oficinas abiertas al público.

Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera de Colombia el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operan en el Municipio de Valledupar.

ARTÍCULO 58. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. La Superintendência Financiera de Colombia dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, informará al Municipio de Valledupar el monto de la base gravable descrita en el artículo anterior del presente Estatuto, para efectos de su reçaudo según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 59. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

- 1. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
- 2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
- 3. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones prestadoras de servicios de salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud.
- 4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda 3 findustria donde haya una transformación por elemental que esta sea.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018 -

- 5. La de transito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Valledupar, encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagrado en la Ley 26 de 1904.
- La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
- Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.
- Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
- 9. Las realizadas por el Municipio de Valledupar y sus secretarias.

Parágrafo 1°. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 3 de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

Parágrafo 2°. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio, salvo que se encuentren calificadas por disposición legal o por acto administrativo como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirán, en la investigación, el formulario único de exportación o copia de este y copia del conocimiento de embarque.
- b. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas realizadas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional se debidamente autorizada, se le exigirá al interesado:



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia autentica de este y;
- Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia autentica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectué la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.
- c. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría de Hacienda Municipal, se informará el hecho que los generó, indicando nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTÍCULO 61. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. A la base gravable correspondiente a actividades industriales se les aplicara las siguientes tarifas:

Código (4 dígitos)	Descripción de las actividades industriales	Tarifa por mil
	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
	Elaboración de productos alimenticios	
1011 1012	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos y pescados, crustáceos y moluscos.	5
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5
1030	Elaboración de aceites y grasa de origen vegetal y animal.	5
1040	Elaboración de productos lácteos.	5
1051 1052	Elaboración de productos de molinería, almidones, productos derivados del almidón.	5
1061 1060 1063	Trilla de café; descafeinado, tostión y molienda del café y elaboración de otros derivados del café.	5
1071 1072	Elaboración y refinación de azúcar y elaboración de panela.	5
1081	Elaboración de productos de panadería, cacao, checolate-y	5

Carrera 5 No. 15 - 69 Tels: 584 1801 - 584 1802 - 584 1803 - 580 9758 Fax: 584 1804



Código (4 dígitos)	Descripción de las actividades industriales	Tarifa por mil
1082	productos de confitería; elaboración de macarrones, fideos,	
1083	alcuzcuz y productos farináceos similares, elaboración de	
1084	comidas y platos preparados y elaboración de otros productos	
1089	alimenticios n.c.p.	
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	5
	Elaboración de bebidas	····
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas,	
1102	elaboración de bebidas fermentadas no destiladas; producción	. 7
1103	de malta, elaboración de cerveza y otras debidas, malteadas.	
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas	7
	minerales y otras aguas embotelladas.	
	Fabricación de productos de tabaco	
1200	Fabricación de productos de tabaco	7
	Fabricación de productos textiles	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura y acabado de	
1312	productos textiles	7
1313		
1391	Fabricación de tejidos de punto de punto y ganchillo,	
1392	confección de artículos con materiales textiles. excepto	_
1393	prendas de vestir; fabricación de tapetes y alfombras para	7
1394	pisos; fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y	
1399	redes y fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	
4445	Fabricación de prendas de vestir	-
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	7
1420	Fabricación de artículos de piel.	7
1430	Fabricación de artículos	7
	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado;	
	fabricación de artículos similares y fabricación de artículos	
	de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
1	Curtido y re curtido de cueros y pieles fabricación de artículos	
1511	de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en	7
1512	cuero y fabricación de artículos de talabartería y	
	guarnicionería, adobo y teñido de pieles.	
1513	Fabricación de artículos de viajes, bolso de mano y artículos	7
	similares elaborados en otros materiales	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de	7



Código (4 dígitos)	Descripción de las actividades industriales	Tarifa por mil
1522	suela; fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado	
1523	de cuero y piel fabricación de partes de calzado	
	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho; excepto muebles, fabricación de artículos de cestería y espartería	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	7
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado, tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	7
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, carpintería y ebanistería para la construcción.	7
1640	Fabricación de recientes de madera	7
1690	Fabricación otros productos de madera y fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7
	Fabricación de papel cartón y productos de papel y cartón	
1701 1702 1709	Fabricación de pulpas (pastas) celulosas, papel y cartón; fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado) fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón y fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7
	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	
1811 1812	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión.	7
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	7
	Coquización, fabricación de productos de la refinería de petróleo y actividad de mezcla de combustibles	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7
	Fabricación de sustancias y productos químicos	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7
2013 2014	Fabricación de plásticos en formas primas.	7
2021	Fabricación químicos de uso agropecuario. de plaguicidas y otros productos	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	7





Código		Tarifa
(4	Descripción de las actividades industriales	por
dígitos)	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar	mil
2023	y pulir	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c. p	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias	
	químicas medicinales y productos botánicos de uso	
	farmacéutico	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas	7
	medicinales productos botánicos de uso farmacéutico	
0044	Fabricación de productos de caucho y plástico	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho y reencauche	7
2212	de llantas usadas	
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p	7
2221	Fabricación de formas básicas de plástico y artículos de	
2229	plásticos n.c.p	7
2220	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	-
2310	Fabricación de vidrio de productos	7
2391	Fabricación de productos refractarios; fabricación de materiales	<u> </u>
2392	de arcilla para la construcción y fabricación de otros productos	7
2393	de cerámica y porcelana	
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	7
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7
2399	fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c. p	7
17. 11.71.7.7	Fabricación de productos metalúrgicos básicos	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	7
2421	Industrias básicas de metales preciosos	7
2429	Industrias básicas de metales preciosos	7
2431		. 7
2432	fundición de hierro y de acero y metales no ferrosos	·
	Fabricación de productos elaborados de metal excepto	
	maquinaria y equipo	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y	
2512	tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto, los	7
	utilizados para el envase o transporte de mercancias	



	ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018	
Código	Descripción de los actividades industriales	Tarifa
(4 dígitos)	Descripción de las actividades industriales	por mil
	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de	-
2513	agua caliente para la calefacción central.	7
2591 2592 2593 2599	Forja prensada, estampado y laminado de metal, pulvimetalurgia, tratamiento y revestimiento de metales, mecanizado, fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería y otros productos elaborados de metal n.c. p	7
	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	7
2620	Fabricación de computadores y de equipo periférico.	7
2630	Fabricación de equipos de comunicación	7
2640	Fabricación de aparatos eléctricos de consumo.	7
2651	Fabricación de equipo de medición prueba navegación y	7
2652	control, fabricación de relojes.	,
2660	Fabricación de equipos de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	7
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	7
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	7
	Fabricación de aparatos y equipo eléctricos	
2711 2712	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	7
2720	Fabricación de pailas, baterías y acumuladores eléctricos.	7
2731 2732	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos, fabricación de dispositivos de cableado.	7
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	7
2790	Fabricación de otros tipos de equipos eléctricos n.c.p.	7
	Fabricación de maquinaria y equipo n.c. p.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
2811 2812 2813	Fabricación de motores, turbinas y partes para motores de combustión interna; Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática; Fabricación de cojinetes, engranajes,	7
2814 2815	trenes de engranaje y piezas de transmisión; Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales; Fabricación de	,



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código	ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018	Tarifa
(4	Descripción de las actividades industriales	por
dígitos)		mil
2818	maquinaria de elevación y manipulación; Fabricación de	
2817	maquinaria y equipo de oficina excepto computadores y	
2818	equipo periférico); Fabricación de otros tipos de maquinaria y	
2819	equipo de uso general n.c.p.	
	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal; Fabricación	***
2821	de máquinas formadoras de metal y de máquinas	
2822	herramientas; Fabricación de maquinaria para la metalurgia;	
2323	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y	
2824	canteras y para obras de construcción; Fabricación de	7
2825	maquinaria para la elaboración de alimentos , bebidas y	
2826	tabaco; Fabricación de maquinaria para la elaboración de	
2829	productos textiles, prendas de vestir y cueros y; Fabricación	
	de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p .	
	Fabricación de vehículos automotores remolques y	
	semirremolques	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	7
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores;	7
2020	Fabricación de remolques y semirremolques.	
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes y accesorios (lujos)	7
	para vehículos automotores.	
	Fabricación de otros tipos de transporte	7
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes y	7
3012	construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante.	7
3091	Fabricación de motocicletas; Fabricación de bicicletas y de	
3092	sillones de rueda para las personas con discapacidad y;	7
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
` <u></u>	Fabricación de muebles, colchones y somieres	
3110	Fabricación de muebles.	$\frac{7}{7}$
3120	Fabricación de colchones y somieres y otros muebles n.c.p	
	Otras industrias manufactureras	
3210	Fabricación de joyas bisutería y artículos conexos.	7
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	7
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y	7





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código (4 dígitos)	Descripción de las actividades industriales	Tarifa por mil
	odontológicos.	
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
	CONSTRUCCIÓN	
	Construcción de edificios por cuenta propia	
4111 4112	Construcción de edificios residenciales y no residenciales	7

ARTÍCULO 62. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES. A la base gravable correspondiente a actividades comerciales se les aplicara las siguientes tarifas:

Código (4 dígitos)	Descripción de las Actividades Comerciales	Tarifa por mil
	Comercio de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	10
4512	Comercio de vehículos automotores usados	10
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos Automotores	10
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10
	Comercio al por mayor y en comisión o por contrato, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	7
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos	6
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	6
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	10
4642	Comercio al por Mayor de prendas de vestir.	10
4643	Comercio al por mayor de calzado.	10



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

(6//	ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018	r=
Código (4 dígitos)	Descripción de las Actividades Comerciales	Tarifa por mil
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	10
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	10
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	10
·4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	10
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones	10
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario	7
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	10
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	10
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	7
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cuchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	7
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	10
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	10
4690	Comercio al por mayor no especificado	10
	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles) excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	5
4719 `	Comercio al por menor en establecimiento no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco	5
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	5



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código (4 dígitos)	Descripción de las Actividades Comerciales	Tarifa por mil
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	5
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	10
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p en establecimientos especializados	5
4731	Comercio al por menor de combustibles para automotores.	10
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	10
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	10
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	10
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	10
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	7
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimiento para paredes y pisos en establecimientos especializados.	10 ·
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso domésticos, muebles y equipos de iluminación.	10
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	10
4759	comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	10
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	6
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	10
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de	10





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código (4 dígitos)	Descripción de las Actividades Comerciales	Tarifa por mil
	entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios. (incluye artículos de piel)	10
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	10
·4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	6
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	10
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	10
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de ventas móviles.	10
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos móviles.	10
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de ventas móviles.	10
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	10
4792	comercio al por menor realizado a través de casa de venta o por correo	10
4799	Otro tipo de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	10

Parágrafo. Para efectos del presente artículo se entenderá por venta, cualquier acto que implique la obligación de transferir la propiedad de bienes, incluida su compraventa, permuta y en general su comercialización y distribución.

ARTÍCULO 63. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS. A la base gravable correspondiente a actividades de servicios se les aplicara las siguientes tarifas:





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código	ACUERDO No. 015, del 28 de indviernore de 2018	Tarifa
(4	Descripción de las actividades de servicios	por
dígitos)		mil
3/	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y	
	PESCA.	
	Actividades de servicios conexas a la agricultura,	
	ganadería y caza	
1061 0162	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganaderia.	5
0163	Actividades posteriores a la cosecha	5
0164	Tratamiento de semillas para propagación	5
	Silvicultura - extracción de madera	
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	5
	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de	
	minas y canteras	
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	10
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de	10
0990	minas y canteras	2
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADOS CON LA	
	INDUSTRIA MANUFACTURERA	
	Instalación mantenimiento y reparación especializada de	•
	maquinaria y equipo	
3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	10
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10
3313	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	10
	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de	
3315	transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y	10
	bicicletas.	
3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	10
	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus	10
. 3319	componentes n.c.p.	10
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	10
	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE	
	ACONDICIONADO.	
	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire	





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código (4 dígitos)	Descripción de las actividades de servicios	Tarifa por mil
	acondicionado	
3512 3513 3514	Transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.	10
3520	Distribución de combustible gaseoso por tuberías	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10
	DISTRIBUCIÓN DE AGUA EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	
	Captación tratamiento y distribución de agua	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
	Recolección, tratamiento y disposición de desechos recuperación de materiales	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10
3812	Recolección de desechos peligrosos	10
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10
3830	Recuperación de materiales	10
	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	•
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10
	SERVICIOS VINCULADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.	
	Construcción de edificios a cambio de una retribución o por contrata.	
4111	Construcción de edificios residenciales y no residenciales a	7
4112	cambio de una retribución o por contrata	
4040	Obras de ingeniería civil	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, construcción	10
4220	de proyectos de servicio Público y construcción de obras de	10
4290	ingeniería civil. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
4311 4312	Demolición y preparación del terreno	10
4321	Instalaciones eléctricas de fontanería, calefacción y aire	10



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código (4 dígitos)	Descripción de las actividades de servicios	Tarifa por mil
4322 4329	acondicionado y otras instalaciones especializadas	
4330	Terminación y cavados de edificios y obras de ingeniería civil	10
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	10
	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	•
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	7
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	7.
	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	-
	Transporte terrestre transporte por tuberías	
4911 4912	Transporte férreo de pasajeros y carga	10
4921	Transporte terrestre público automotor de pasajeros	5
4922	Transporte mixto	5
4923	Transporte de carga por carretera	5
4930	Transporte por tuberías	10
	Transporte acuático	
5011 5012	Transporte marítimo de cabotaje de pasajeros y carga	10
5021 5022	Transporte fluvial de pasajeros y carga	10
	Transporte aéreo	•
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	10
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	10
5121	Transporte aéreo nacional de carga	10
	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE	
5210	Almacenamiento y deposito	10
5222	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10
5223	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte-acuático	10

5.4

Carrera 5 No. 15 - 69 Tels: 584 1801 - 584 1802 - 5841803 - 580 9758 Fax: 584 1804



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código		Tarifa
(4	Descripción de las actividades de servicios	por
dígitos)		mil
5224	Manipulación de carga	10
5229	Otras Actividades complementarias al transporte	10
<u> </u>	Correo y servicios de mensajería	
5310	Actividades postales nacionales	10
5320	Actividades de mensajería	10
	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
	Alojamiento	
5511	Alojamiento de hoteles	10
5512	Alojamiento en aparta hoteles	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales	10
5514	Alojamiento rural	10
5519	Otros tipos de Alojamiento para visitantes	10
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos	40
5520	recreacionales	10
5530	Servicios por horas	10
5590	Otros tipos de Alojamiento n.c.p.	10
	Actividades de servicios de comidas y bebidas	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10
5619	Otros tipos de Expendio de comidas preparadas n.c.p.	10
5621	Catering para eventos	10
5629	Actividades de otros servicios de comidas	10
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	Actividades de edición	
5811	Edición de libros	7
5812	Edición de directorios y listas de correo	7
	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones	-,
5813	periódicas	7
5819	Otros trabajos de edición	7
5820	Edición de programas de informática (software)	7
	Actividades cinematográficas, de video producción de	
	programas de televisión, grabación de sonido y edición	



3



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código (4 dígitos)	Descripción de las actividades de servicios	Tarifa por mil
	de música	
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	7
5290	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7
	Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	7
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	7
	Telecomunicaciones	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	7
6120	Actividades telecomunicaciones inalámbricas	7
6130	Actividades telecomunicaciones satelital	7
6190	Otras Actividades de telecomunicaciones	7
	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas) consultoría informática y actividades relacionadas	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación análisis, diseño, programación, pruebas)	10
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10
6312	Portales web	10
6391	Actividades de agencias de noticias	10
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10
	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
	Actividades_de_servicios_financieros, excepto-las-de-	

× #

Carrera 5 No. 15 - 69 Tels: 584 1801 - 584 1802 - 584 1803 - 580 9758 Fax: 584 1804



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código (4	Descripción de las actividades de servicios	Tarifa por
dígitos)	Descripcion de las actividades de servicios	mil
1 3.1307	seguros y pensiones	11311
6411	Banco Central	
6412	Bancos comerciales	5
6421		
6422	Actividades de las corporaciones financiamiento, banca de	_
6423	segundo piso y actividades de las cooperativas financieras	5
6424		
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares y	200
6432	fondos de cesantías	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero) actividades	
6492	financieras de fondos de empleados y otras formas	
6493	asociativas del sector solidario, actividades de compra de	_
6494	cartera o factoring y otras actividades de distribución de fondo:	5
6495	instituciones especiales oficiales y otras actividades de	
6499	servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	
	Seguros (incluso el reaseguro) seguros sociales y fondos	
	de pensiones excepto la seguridad social	
6511		
6512	Seguros generales, seguros de vida, reaseguros y	7
6513	capitalización.	•
6514	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
6521	Servicios de seguros sociales de salud y servicios de seguros	7
6522	sociales de riesgos profesionales	,
6531	Régimen de prima media con prestación definida RPM Y	7
6532	régimen de ahorro Individual (RAI)	,
	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE	,
	SERVICIOS FINANCIEROS	
6611	Administración de mercados financieros, corretaje de valore y	
6612	de contratos de productos básicos y otras actividades	
6613	relacionadas con el mercado de valores, actividades de las	5
6614	casas de cambio, actividades de los profesionales de compra	
6615	y venta de divisas y otras actividades auxiliares de las	
6619	actividades de servicios financieros n.c.p.	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros Evaluación	5
6629	de riesgos y daños y otras Actividades de servicios auxiliares	
6630	Actividades de administración de fondos	5

if-



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código (4 dígitos)	Descripción de las actividades de servicios	Tarifa por mil
	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
	Actividades inmobiliarias	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10
6820	Otras actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
	ACTIVIDADÉS PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
	Actividades jurídicas y de contabilidad	
6910	Actividades jurídicas (incluye actividades de notaria y curadores)	8
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	8
	Actividades de administración empresarial, actividades de consultoría de gestión	
7010	Actividades de administración empresarial	8
7020	Actividades de consultoría de gestión	8
	Actividades de arquitectura e ingeniería, ensayos y análisis técnicos	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras Actividades conexas de consultoría técnica	7
7120	Ensayos y análisis técnicos	7
	Investigación científica y desarrollo	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	5
7220	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	5
	Publicidad y estudios de mercadeo	
7310	Publicidad	10
7320	Estudios de mercadeo y realización de encuestas de opinión publica	10
	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
7410	Actividades especializadas de diseño	10
7420	Actividades de fotografía	10
7490	Otras Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. Actividades veterinarias	10
	-ALUXUUAUES VEEHIIIIII COMMON	

P

Carrera 5 No. 15 - 69 Tels: 584 1801 - 584 1802 - 5841803 - 580 9758 Fax: 584 1804



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código	ACCERDO NO. 015, del 26 de noviembre de 2016	Tarifa
(4	Descripción de las actividades de servicios	por
dígitos)	•	mil
7500	Actividades veterinarias .	6
	Actividades de alquiler y arrendamiento	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	10
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	10
7722	Alquiler de videos y discos	10
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c. p	10
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	10
	Actividades de empleo	
7810	Actividades de agencias de empleo	10
7820	Actividades de agencias de empleo temporales	10
7830	Otras – Actividades de suministro de recurso humano	10
	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	
7911	Actividades de las agencias de viajes y de operadores	10
7912	turísticos	10
7990	Otros servicios de reserva y – Actividades relacionadas	10
	Actividades de seguridad e investigación privada	
8110	Actividades de seguridad privada	10
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10
	Actividades de servicios a edificios y pasajeros (jardines, zonas verdes)	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10
8121	Limpieza general interior de edificios	10
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	10
	Actividades administrativas y de apoyo de oficinas y otras actividades de apoyo a las empresas	
8211 8219	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina, fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	10
8220—	-Astividades de sentros-de llamadas (call center)	10

Carrera 5 No. 15 - 69 Tels: 584 1801 - 584 1802 - 5841803 - 580 9758 Fax: 584 1804



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

[A /	ACUERDO NO. 015, del 28 de noviembre de 2018	
Código (4 dígitos)	Descripción de las actividades de servicios	Tarifa por mil
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	10
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10
8292	Actividades de envases y empaques	10
8299	Otras – Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	10
<u> </u>	EDUCACIÓN	
8511 8512 8513	Educación de la primera infancia educación preescolar y educación básica primaria	3
8521 8522 8523	Educación básica secundaria – Educación media académica y – Educación madia técnica y de formación laboral	3
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3
8541 8542 8543 8544	Educación técnica profesional – Educación tecnológica, - Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas y – Educación de universidades	3
8551 8552 8553 8559	Formación académica no formal, enseñanza deportiva y recreativa, enseñanza cultural y otros tipos de – Educación n.c.p.	3
8560	Actividades de apoyo a la - Educación	3
	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
	Actividades de atención de la salud humana	
8610	Actividades de hospitales y clínicas con internación.	10
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación y	10
8622	actividades de la práctica odontológica.	10
8691 8692	Actividades de apoyo diagnóstico y terapéutico.	10
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	10
	Actividades de atención residencial medicalizada	
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	10





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Código (4 dígitos)	Descripción de las actividades de servicios	Tarifa por mil
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	10
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	10
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10
	Mantenimiento y reparación de computadoras, efectos personales y enseres domésticos	
9511 9512	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico y de equipos de comunicación	10
9521 9522 9523 9524 9529	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo, aparatos y equipos domésticos, jardinería, calzado y artículos de cuero, muebles y accesorios para el hogar y otros efectos personales y enseres domésticos	10
	Otras actividades de servicios personales	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	10
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10
9609	Otras actividades de servicios personales n. c. p	10

Parágrafo 1°. Las actividades no clasificadas de conformidad con lo previsto en el presente artículo, se liquidarán a la tarifa más alta según la actividad gravada así:

- a. Para la actividad industrial, una tarifa de 7 por mil.
- b. Para la actividad comercial y de servicios, una tarifa del 10 por mil.

Parágrafo 2°. Para efectos de facilitar la declaración del impuesto de industria y comercio de periodos anteriores a la vigencia del presente Acuerdo, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá homologar las tarifas de las actividades económicas de que trata este Estatuto a las existentes en esos periodos.

ARTÍCULO 64. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean comerciales, industriales o de



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

servicios o sus combinaciones, a las que de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de las actividades y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 65. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del Municipio de Valledupar cuando en él se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas previstas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016:

- Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.
- 2. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y, por tanto, no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
- 3. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
 - b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
 - c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
 - d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde sé encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

SI



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- 4. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
 - a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
 - b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
 - c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Parágrafo. Todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicio en el espacio público estarán obligadas frente al impuesto de industria y comercio independientemente de las acciones administrativas que sean objeto por parte de las autoridades competentes de vigilar el adecuado uso del espacio público.

ARTÍCULO 66. EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Estarán exentos del impuesto de industria y comercio, en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:

- Continuaran vigentes los beneficios tributarios contemplados en tratados o convenios internacionales.
- 2. Los contribuyentes dedicados exclusivamente a la edición, distribución o venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter



científico o cultural de conformidad con el artículo 34 de la ley 98 de 1993. tendrán una exención del setenta por ciento (70%) del impuesto de Industria v Comercio.

3. Las personas naturales cuando el total de los ingresos percibidos provengan de la prestación de servicios de manera personal en el desarrollo de profesiones liberales, o de actividades de servicios técnicos, tendrán una exención del cien por ciento (100%) de la tarifa del impuesto de industria v comercio.

Para tales efectos, se considera servicio personal toda actividad. labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en. una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero, o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración. Se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere de: i) la habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior, o habilitación Estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer; ii) Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada. Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes.

Se considera servicio técnico la actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural mediante contrato de prestación de servicios personales, para la utilización de conocimientos aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento.

4. Los contribuyentes ubicados en el centro histórico de Valledupar afectados por las intervenciones públicas que realice el Municipio de Valledupar durante los años gravables 2019 y 2020, tendrán una exención del veinticinco por ciento (25%) en la tarifa del impuesto de Industria y SII Comercio por los citados años.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

INCENTIVOS EN MATERIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 67. PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS TABLEROS. Las microempresas y pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal en el Municipio de Valledupar entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, pagaran el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, durante los tres (3) primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad principal, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresa	Caracte	Progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobre la tarifa que corresponda a la actividad declarada y sobre la tarifa de avisos y tableros				
	Planta de personal	Activos totales por valor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Microempresa	No superior a los diez (10) trabajadores.	Inferior a quinientos (500) SMMLV /excluida la vivienda.	0%	25%	50%	100%
Pequeña	Entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores	Entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) SMMLV	0%	50%	75%	100%





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Paragrafo 1°. Inicio de la actividad económica principal. Para los efectos de este artículo, se entiende por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Valledupar, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.

Paragrafo 2°. Pérdida o improcedencia del beneficio de la progresividad en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Para efectos de la procedencia del beneficio de que trata el articulo 67 del presente Estatuto, las microempresas y pequeñas empresas beneficiarias deberan mantener en el respectivo año gravable y hasta el 31 de diciembre inclusive, las condiciones relativas al númeo de trabajadores y al monto de los activos totales a que se refiere el citado artículo. En caso de incumplir alguna de las condiciones señaladas, el beneficio se torna improcedente a partir del año gravable en que esto ocurra.

Tampoco procederá el beneficio de progresividad en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, cuando se incumpla con la presentación y pago del impuesto de industria y comercio, ya sea que se trate de la declaración anual, mensual o bimestral según corresponda.

Paragrafo 3°. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente a titulo de industria y comercio, en el primer (1) año gravable a partir del inicio de su actividad económica.

Paragrafo 4°. Entiendase por año gravable el que inicia el 1° de enero y termina el 31° de diciembre.

Parágrafo 5°. Para las nuevas empresas de que trata este artículo dedicadas exclusivamente a ejercer actividades que comprendan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos de carácter cultural, tecnológico e intangibles que genere protección en el marco de los derechos de autor conforme a lo definido por la Ley 1834 del 23 de mayo de 2017, tendrán una exención del cien por ciento (100%) en la tarifa del impuesto de industria y comercio en los cinco (5) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica.

SA



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

INCENTIVOS EN MATERIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y FORMALIZACIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 68. DESCUENTO EN LA BASE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. Los empleadores que entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, vinculen laboralmente a nuevos empleados residentes en el Municipio de Valledupar podrán restar de la base gravable de la declaración anual del impuesto de industria y comercio, el 50% de los pagos efectivamente realizados durante el respectivo año gravable por concepto de ingresos laborales a los nuevos empleados, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Paragrafo 1°. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleados, entendiendo como nuevos empleados aquellas personas que aparezcan por primera vez en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas; sin embargo, se consideran como nuevos empleos las personas que apareciendo en la base de datos denominada PILA, lo hayan sido como trabajadores independientes.

Paragrafo 2°. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los pagos realizados a personas que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Paragrafo 3°. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Paragrafo 4°. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá Serveder de dos (2) años por empleado.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018 DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 69. OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Valledupar, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén sujetas a dicho impuesto.

En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio, los fideicomitentes v/o beneficiarios de los mismos, cuando no se haya retenido por la fiduciaria el pago del respectivo impuesto a cargo del patrimonio autónomo, juntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o participes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unió temporal, o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o coparticipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaría de Hacienda de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 70. QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

a. Las personas naturales o jurídicas que desárrollen actividades no sujetas al impuesto de que trata el artículo 59 del presente Estatuto.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

b. Los contribuyentes del régimen simplificado pertenecientes al Sistema Preferencial del impuesto de industria y comercio "ICA SOCIAL". No obstante, estos contribuyentes pagaran el valor del impuesto que liquide la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la reglamentación que expida la administración municipal para tales efectos.

En el caso de que los contribuyentes aquí señalados, hayan sido sujeto de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y la suma de estas retenciones supere el valor liquidado por la Secretaría de Hacienda como ICA SOCIAL, no estarán obligados al pago fijado como ICA SOCIAL, y la suma de tales retenciones será el impuesto a cargo.

Si la suma de estas retenciones es inferior al ICA SOCIAL, el impuesto a cargo para estos contribuyentes será el que resulte del pago del ICA SOCIAL más la suma de las retenciones que le hayan efectuado.

c. Los fideicomitentes y beneficiarios de un patrimonio autónomo no están obligados a declarar cuando su única actividad gravada provenga de los ingresos derivados del patrimonio autónomo y estos hayan sido objeto de retención en la fuente por la fiducia.

Parágrafo. El impuesto de industria y comercio de los no obligados a declarar de que trata el presente artículo es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o periodo gravable, excepto para los contribuyentes señalados en el inciso tercero del literal b) de este artículo.

ARTÍCULO 71. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de industria y comercio deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la administración municipal. Esta declaración deberá contener:

- 1. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente incluyendo la dirección para notificaciones.
- 2. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases o gravables del impuesto de industria y comercio.



- 3. La liquidación privada del impuesto de industria y comercio incluidas las sanciones, cuando fuere del caso.
- 4. La actividad económica desarrollada en el correspondiente en el correspondiente año gravable, su clasificación por código de actividad y tarifa establecida.
- 5. La firma de quien deba cumplir con el deber formal de declarar.
- 6. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.

Parágrafo. El formulario de la declaración anual que prescriba la administración municipal corresponderá al formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 72. PERIODO DE CAUSACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es anual.

ARTÍCULO 73. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros deberán declarar y pagar anualmente el impuesto respectivo, en el formulario, lugares y plazos que para el efecto señale se la administración municipal.

st



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018
AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 74. AUTORRETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para efectos del recaudo y administración del impuesto de industria y comercio, todos los sujetos pasivos del mismo tendrán la calidad de autorretenedores, excepto los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio.

Para tal efecto, la autorretención se liquidará sobre los ingresos gravados con el impuesto en el respectivo periodo, de acuerdo con las actividades económicas y tarifas establecidas en los artículos 61, 62 y 63 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 75. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar bimestralmente las autorretenciones efectuadas en el respectivo periodo, en el formulario, lugares y plazos que para el efecto señale la administración municipal.

Los contribuyentes autorretenedores que además tengan la calidad de agentes de retención del impuesto de industria y comercio conforme al artículo 80 de este Estatuto deberán declarar y pagar mensualmente las autorretenciones efectuadas en el respectivo periodo, en el formulario, lugares y plazos que para el efecto señale la administración municipal.

Los periodos mensuales son: enero; febrero; marzo; abril; mayo; junio; julio; agosto; septiembre; octubre; noviembre; diciembre.

Los periodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; noviembre-diciembre.

Parágrafo. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a la autorretención.

ARTÍCULO 76. OPERACIONES ANULADAS, RESCINDIDAS Ó RESUELTAS. Cuando se anulen, rescindan o resuelvan operaciones que hayan sido sometidas a autorretención por impuesto de industria y comercio, el autorretenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las autorretenciones por declarar y consignar en el período en el cual se hayan anulado, rescindido o resuelto las mismas. Cuando



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

el monto de las autorretenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Cuando las anulaciones, rescisiones o resoluciones se efectúen en el año fiscal siguiente a aquel en el cual se realizaron las respectivas autorretenciones, el descuento solo procederá cuando la retención no hava sido imputada en la respectiva declaración anual del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 77. IMPUTACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE. La autorretención será impútada en la respectiva declaración anual del impuesto de industria y Comercio.

RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 78. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE RÉTENCIÓN EN LA FUENTE. A falta de normas específicas al respecto, a las retenciones en la fuente que se establezcan de acuerdo con las autorizaciones consagradas en este Estatuto, les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones generales aplicables al impuesto de renta.

ARTÍCULO 79. FINALIDAD DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto de industria y comercio se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

ARTÍCULO 80. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención o de percepción, las siguientes entidades y personas:

- 1. Entidades de Derecho público: La Nación, el Departamento del Cesar, el Municipio de Valledupar, el Área Metropolitana, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- 2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la SIII Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- 3. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.
- 4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 - a. Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuaran la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - b. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.

El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

- 5. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
- 6. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio.
- 7. Los consorcios y uniones temporales serán agentes de retención del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en el Municipio de Valledupar por operaciones gravadas, excepto a los miembros del consorcio o unión temporal.

Parágrafo. Los agentes de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, so pena de las sanciones legales establecidas, con o



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

la obligación sustancial (consignar los valores retenidos) y las formales (inscribirse en el Registro, retener, declarar y certificar), asociadas a dicho mecanismo de pago anticipado del tributo y con los demás deberes establecidos, en el Municipio de Valledupar, para los obligados tributarios.

ARTÍCULO 81. OPERATIVIDAD DEL SISTEMA. Considerando los agentes de retención en la fuente, previstos normativamente, para el impuesto de industria v comercio en el municipio de Valledupar, y a fin de facilitar la operatividad del sistema, se adopta el siguiente cuadro ilustrativo, en el cual en la primera columna se indican los posibles agentes de retención y en forma horizontal, en la primera fila, se listan los posibles sujetos de retención cuando realicen actividades gravadas:

	SUJETOS DE RETENCIÓN							
AGENTES RETENEDORES	Entidades Públicas	Grandes Contribuyentes Clasificados Por La DIAN	Retención Designados Por La Secretaría De Hacienda	Contribuyentes Del Régimen Comín	Contribuyentes Del Régimen Simplificado	Transportadores	Consorcios Y Uniones Temporales	
Entidades públicas		SI	SI	Şi	SI	ŞI	SI	
Grandes contribuyentes clasificados por la DIAN		NO	NO	SI	SI	SI	SI	
Agentes de retención designados por la Secretaria de Hacienda Municipal		NO	NO .	SI	SI	SI	SI	
Sociedades fiduciarias		NO .	NO	SI	SI	SI	SI	
Contribuyentes del régimen común		NO	NO	SI	SI	SI	SI	
Contribuyentes del régimen simplificado	NO	NO	NO	NO	NO	NO.	NO	
Transportadores		NO	NO	ŞI	SI	SI	SI .	
Consorcios y Uniones temporales		NO	NO	SI	SI	SI	SI	

ARTÍCULO 82. CUANDO NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

- 1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
- 2. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o S\$ exentas.





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta sea una entidad de derecho público.
- 4. Cuando el beneficiario del pago sea catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sea declarante del impuesto de industria y comercio en Valledupar, excepto cuando quien actúe como agente retenedor sea una entidad pública.
- 5. Cuando el pago o abono en cuenta corresponda a servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 83. LOS AGENTES QUE NO EFECTÚEN LA RETENCIÓN SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE. No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 84. BASE Y CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. No están sometidas a retención a título de impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a 27 UVT (\$895.000 año gravable 2018) los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a 4 UVT (\$133.000 año base 2018).

Parágrafo. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades, para lo cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar la retención.

ARTÍCULO 85. TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. Las tarifas que debe aplicar el agente de retención sobre los pagos o abonos en cuenta sometidos a retención, serán las que correspondan a las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo de la retención, según la clasificación establecida en los artículos 61, 62 y 63 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 86. IMPUTACIÓN DE LAS RETENCIONES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deducirán en la respectiva declaración de retenciones y autorretenciones el valor del impuesto que les haya sido retenido sen el periodo correspondiente.



El valor del impuesto retenido a descontar en cada periodo no puede superar el valor practicado como autorretención del impuesto de industria y comercio en el respectivo periodo.

En caso de que las retenciones que le efectuaron en un periodo sean mayores a las autorretenciones practicadas, podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes, siempre que correspondan al mismo año gravable.

Las retenciones que no se alcancen a descontar en las declaraciones de retenciones y autorretenciones, se deducirán en la declaración anual del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.

Cuando los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio no estén obligados a presentar la declaración anual del impuesto, la suma de las retenciones practicadas sobre sus ingresos durante el periodo gravable constituirá el impuesto de industria y comercio a cargo de dichos contribuyentes.

Parágrafo. En ningún caso, las declaraciones de retenciones y autorretenciones arrojaran saldos a favor.

ARTÍCULO 87. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. La declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros deberá contener:

- a. El formulario debidamente diligenciado
- b. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
- c. La discriminación de los valores retenidos durante el respectivo mes y, la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
- d. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar.
- e. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

Parágrafo. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

ARTÍCULO 88. OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCIÓN:

a. Efectuar La Retención. Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo los agentes de retención que en sus operaciones.





i :

ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018 económicas se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Valledupar.

- b. Declarar Y Pagar Lo Retenido. Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario, lugares y plazos que para el efecto señale la administración municipal.
- c. Expedir Certificados. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deberán expedir por las retenciones practicadas, un certificado dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes, o bimestre en que se practicó la retención, que cumpla los siguientes requisitos:
 - Fecha de expedición del certificado;
 - Periodo al cual corresponde la retención;
 - Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor;
 - Dirección del agente retenedor;
 - Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención;
 - Monto total y concepto de la operación;
 - Porcentaje aplicado y cuantía de la retención efectuada;
 - Firma del agente retenedor y su identificación.

A solicitud del beneficiario del pago, el agente retenedor expedirá un certificado por cada operación con las mismas especificacionés señaladas en este artículo.

Parágrafo 1°. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia autentica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

Parágrafo 2°. La Secretaría de Hacienda podrá autorizar la emisión de certificados de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio mediante mecanismos automáticos.

ARTÍCULO 89. DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES. Cuando se anulen, rescindan o resuelvan operaciones que hayan sido sometidas a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de



las retenciones por declarar y consignar en el período en el cual se hayan anulado, rescindido o resuelto las mismas. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

Para que proceda el descuento el retenedor deberá anular cualquier certificado que hubiere expedido sobre tales retenciones.

Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

En todo caso, el agente retenedor podrá solicitar la devolución directamente a la Secretaría de Hacienda Municipal siempre y cuando no haya transcurrido el término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil, contado a partir de la fecha en que se practicó la retención.

SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO

ARTÍCULO 90. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTÍCULO 91. SUJETOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito que reciban pagos por el ejercicio de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Valledupar.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO EN LA RETENCIÓN.

Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al





respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto aplicando para ello la tarifa establecida en el presente Acuerdo.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito y/o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuaran en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 93. DECLARACIÓN Y PAGO. Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario, lugares y plazos que para el efecto señale la administración municipal.

ARTÍCULO 94. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectué el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Valledupar, solo serán objeto de retención por el sistema de qué trata el presente Acuerdo.

Parágrafo: Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

ARTÍCULO 95. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

s.f.



ARTÍCULO 96. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN Y TARIFA. El valor de la retención se calculará aplicando sobre la base de retención determinada en el artículo anterior, la tarifa del 4,2 por mil.

ARTÍCULO 97. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención aquí prevista se imputará de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de este Estatuto.

ARTÍCULO 98. MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. La Secretaría de Hacienda podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas bancarias que para tales efectos señale.

ICA SOCIAL

ARTÍCULO 99. CREACIÓN DEL ICA SOCIAL. Se establece a partir del 1° de enero de 2019 para los pequeños contribuyentes el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos y sobretasas complementarios denominado "ICA SOCIAL", en el que el Municipio de Valledupar liquide el valor total por estos conceptos en Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO 100. QUIENES PERTENECEN A ESTE SISTEMA. Al "ICA SOCIAL" pertenecen los contribuyentes que cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, de que trata el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional y, que cumplan la obligación de inscribirse en la Cámara Comercio de Valledupar, cuando haya lugar a ello.

De igual manera, deberán inscribirse o actualizar su información en el Registro del impuesto de industria y comercio, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que, para tales efectos, expida la administración municipal.

ARTÍCULO 101. FACTORES DE LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. Los factores de liquidación del tributo serán establecidos por la administración municipal, con base en elementos tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

El Municipio de Valledupar a través de la Secretaría de Hacienda facturará el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecerá periodos de pago que faciliten su recaudo.





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 102. VALOR DEL ICA SOCIAL. El valor a pagar por los contribuyentes pertenecientes al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, dependerá de los factores establecidos por la administración municipal, pero en todo caso, el valor anual no podrá exceder de ocho (8) UVT.

ARTÍCULO 103. SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ICA SOCIAL. El sistema de facturación que señale el Municipio de Valledupar para efectos del cobro del ICA SOCIAL constituye determinación oficial del impuesto de industria y comercio y presta merito ejecutivo.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web del Municipio de Valledupar y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la Alcaldía Municipal. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Secretaría de Hacienda, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

ARTÍCULO 104. PAGO DEL ICA SOCIAL. Los contribuyentes del ICA SOCIAL deberán pagar la liquidación del impuesto en los lugares y plazos que señale la administración municipal.

Parágrafo. Incentivo Para El Pago. El Municipio de Valledupar podrá fijar descuentos para el pago anticipado del ICA SOCIAL, el cual no podrá exceder de 3 UVT anuales.

ARTÍCULO 105. OPERATIVIDAD DEL ICA SOCIAL. El Municipio de Valledupar a través del reglamento establecerá, entre otros, mecanismos de liquidación, recaudo, y control del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, los elementos necesarios para el funcionamiento, control y otros que sean necesarios para la operativización del ICA SOCIAL.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018
CAPÍTULO IV
IMPUESTOS DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 106. CREACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros está autorizado por la ley 97 de 1913, la ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 107. SUJETO ACTIVO. El municipio de Valledupar es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se causen en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 108. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del impuesto de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

ARTÍCULO 109. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementarios de avisos y tableros los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar.

- La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la: vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
- Colocación de avisos en cualquier clase de vehículo o cualquier otro medio de transporte.

ARTÍCULO 110. BASE GRAVABLE. Sera el total del impuesto de industria y comercio y se liquidará y cobrará con éste en cada periodo graváble.

ARTÍCULO 111. TARIFA. La tarifa será del quince por ciento (15%) la cual se aplicará sobre la base gravable señalada en al artículo anterior.

CAPÍTULO V SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 112. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa bomberil se rige por la ley 1575 de 2012 y demás disposiciones complementarias.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 113. SUJETO ACTIVO. El municipio de Valledupar es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 114. SUJETO PASIVO. Son los sujetos pasivos del impuesto predial unificado de que trata el artículo 11 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 115. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 116. BASE GRAVABLE. La constituye el valor determinado del impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 117. TARIFA. La tarifa será del cinco por ciento (5%) del valor del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 118. CAUSACIÓN. La sobretasa bomberil se causará en el momento en que se cause el impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 119. DESTINACIÓN. Los recaudos por concepto de la sobretasa bomberil se destinarán al financiamiento de los gastos de funcionamiento o inversión relacionados con la actividad bomberil y en general para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de conformidad con lo establecido en la ley 1575 de 2012.

CAPÍTULO VI IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 120. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a publicidad exterior visual está autorizado por la ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 121. DEFINICIÓN. Entiéndase por publicidad visual el medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine para instalar mensajes con los cuales se busque llamar la atención del público, a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sea peatonales, vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, cuyo fin sea publicitario, cívico, político, institucional, cultural o informativo y tenga un área igual o superior a ocho (8) metros, tales

SA



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteles, mogadores, globos y otros similares.

Teniendo de presente que las vallas publicitarias son elementos independientes del inmueble sobre el cual están ubicadas, que igualmente son bienes muebles y no se consideran inmuebles por adherencia y constituyen en sí misma un negocio aparte del que pudiera ubicarse en el inmueble o mueble sobre el cual están instaladas, deberán pagar de manera independiente e individual correspondiente impuesto de Avisos y Tableros de que hablan las precitadas normas.

Parágrafo. La señalización vial horizontal y vertical, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional, de la ciudad se denominarán mobiliario urbano y no se considerará publicidad exterior visual aun cuando conserve las características anotadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 122. SUJETO ACTIVO. El municipio de Valledupar es el sujeto activo del impuesto a la publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 123. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 124. HECHO GENERADOR. Está constituido por la colocación de toda modalidad de publicidad exterior visual con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

ARTÍCULO 125. CAUSACIÓN Y LIQUIDACIÓN. El impuesto se causa y en consecuencia surge la liquidación oficial y obligación de pago del correspondiente periodo, cuando:

- a. Se otorgan conceptos favorables previos al registro de la publicidad exterior visual a cargo de la Administración Municipal.
- b. Se otorgan conceptos favorables previos a la prorroga o renovación del registro de la publicidad exterior visual a cargo de la Administración Municipal.



DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

c. En el momento de su exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual cuando se omite el registro a la solicitud de la prorroga o renovación.

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

ARTÍCULO 126. BASE GRAVABLE Y TARIFAS.

•	· •		
Base gravable	Tarifa '		
Todo tipo de vallas de más de ocho metros cuadrados (8mts2) y hasta veinticuatro metros cuadrados, (24 mts2), ubicados en cubierta, culatas y cualquier otro sitio permitido por las autoridades Municipales, así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8mts2) y hasta veinticuatro metros cuadrados (24mts2).	Pagaran el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) por año o fracción de año.		
Todo tipo de vallas de más de veinticuatro metros cuadrados (24mts2), ubicados en cubierta, culatas y cualquier otro sitio permitido por las autoridades Municipales, así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior veinticuatro metros cuadrados (24mts2).	Pagaran el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) por año o fracción de año.		
Todo tipo de pantallas electrónicas o tipo LED demás de ocho metros cuadrados (8mts2) y hasta veinticuatro metros cuadrados (24mts2), ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8mts2) y hasta veinticuatro metros cuadrados (24mts2).	Pagaran el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por año o fracción de año.		
Todo tipo de pantallas electrónicas o tipo LED de más de veinticuatro metros cuadrados (24m2), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro sitio permitido por las autoridades Municipales: así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en	Pagaran el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) por año o fracción de año.		

Carrera 5 No. 15 - 69 Tels: 584 1801 - 584 1802 - 5841803 - 580 9758 Fax: 584 1804



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Base gravable	Tarifa
vehículos automotores con dimensión superior a veinticuatro metros cuadrados (24m2).	

Parágrafo 1°. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica sea la comercialización de espacios publicitarios mediante la publicidad exterior visual continuaran pagando su impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros.

Parágrafo 2°. La autoridad ambiental o quien haga sus veces en el municipio de Valledupar autorizara la liquidación del impuesto al momento de expedir la autorización o renovación del uso del espacio público. No obstante, cuando se encuentren vallas instaladas sin autorización de la administración, la autoridad ambiental o quien haga sus veces remitirá esta información con las pruebas que obtenga a la Secretaria de Hacienda Municipal, quien realizará liquidación oficial y determinará el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando se haya instalado la valla.

ARTÍCULO 127. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE ESPACIO PÚBLICO. Los contribuyentes del impuesto a la publicidad exterior visual deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, 9° de 1989, 388 de 1997, y leyes que las adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 128. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro por parte de la autoridad ambiental o de la instalación efectiva o real de la valla o su prorroga o renovación. Vencido este término se causará intereses moratorios, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que promuevan las autoridades competentes frente a la regulación pertinente.

ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES. No estarán obligados a pagar el impuesto a la publicidad exterior visual:

- 1. Las vallas, pantallas o avisos de propiedad de la Nación, el Departamento y el Municipio, excepto las empresas comerciales e industriales del Estado y 3 de Economía Mixta de todo orden.
- 2. Las entidades de beneficencia o Socorro.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- Los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales siempre y cuando observen las limitaciones que para el efecto contempla la ley.
- 4. Los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.
- 5. Las vallas, avisos, pantallas o señales que contengan información temporal de carácter educativo, cultural, deportivo o informativo, que coloquen las autoridades u otras personas por encargo de estas.

CAPÍTULO VII IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 130. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de espectáculos públicos, fue creado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, y de acuerdo con el artículo 223 del Decreto ley 1333 de 1986 es de propiedad exclusiva de los municipios.

ARTÍCULO 131. SUJETO ACTIVO. El municipio de Valledupar es el sujeto activo del impuesto de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 132. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho y, demás entidades o instituciones públicas o privadas responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Valledupar.

ARTÍCULO 133. HECHO GENERADOR. El hecho generador, está constituido por la realización de todo tipo de espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole, en forma permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, a excepción de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011.

Se entenderá como espectáculos públicos entre otros, los siguientes: corridas de toros, desfile de modas, carrera de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas y las que tengan lugar.





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

en circos, estadios y coliseos, corralejas, plazas y demás sitios donde se presentan eventos deportivos, artísticos y de recreación, todo mediante el pago de la respectiva entrada.

ARTÍCULO 134. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el total de ingresos que, por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo.

Parágrafo: Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.

ARTÍCULO 135. TARIFA. Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77 y 10% del impuesto de Espectáculos Públicos previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

Es el diez por ciento (10%) aplicable a la base gravable.

ARTÍCULO 136. EXENCIONES. Se aplicará las siguientes exenciones:

- 1. Las exhibiciones cinematográficas establecidas por el artículo 22 de la Ley 814 de 2003.
- Los espectáculos públicos que se realicen en la Plaza Alfonso López o cualquier otro sitio autorizado por la Autoridad competente, organizados o patrocinados por el Ministerio de Cultura y Educación Nacional o la casa de la Cultura Municipal, siempre que su acceso al público sea de manera gratuita.
- 3. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto integro se destine a obras benéficas. La secretaria de Hacienda Municipal requerirá al contribuyente con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.
- 4. Todos los espectáculos públicos que se realicen por entidades de beneficencia pública, tales como la Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil, Las damas Grises, las Damas Voluntarias, la Liga de Lucha Contra el Cáncer, la Casa del Abuelo.
- 5. Los espectáculos públicos que sin ánimo de lucro realicen las juntas de 5-7 acción comunal.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Parágrafo. Para gozar de la exención señalada en el numeral 2, deberá acreditarse el concepto del Ministerio de cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo.

ARTÍCULO 137. ESPECTÁCULO PÚBLICO. Entiendase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que accede mediante el pago de un derecho. El impuesto de espectáculos públicos, se transferirá mensualmente a INDUPAL o a la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 138. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Los contribuyentes del impuesto de espectáculos públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago en el formulario que para tal efecto señale la administración municipal.

Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del espectáculo.

Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará en los lugares, plazos y formularios que para tal efecto señale la administración municipal.

Parágrafo 1°. Vencidos los anteriores términos sin que el responsable presente la declaración y realice el pago del impuesto, la administración mediante resolución motivada declarará el incumplimiento del pago y ordenará hacer efectiva la garantía, respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto, según el caso.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la Administración Municipal.

CAPÍTULO VIII IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 139. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 140. SUJETO ACTIVO. El municipio de Valledupar es el sujeto activo del impuesto de Delineación Urbana que se cause en su jurisdicción y en 57



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 141. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realice la construcción, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural. reconstrucción, cerramiento, remodelación, o adecuación de obras o construcciones en el Municipio de Valledupar, y solidariamente los fideicomitentes de las misma, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, restauración, demolición, reconstrucción, reforzamiento estructural. remodelación, adecuación de obras o construcciones, en los demás casos, se considera contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

También podrán ser sujeto pasivo las entidades previstas en el artículo 59 de la ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria v/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la ley 388 de 1997 igualmente serán sujetos pasivos del impuesto los propietarios comuneros.

ARTÍCULO 142. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la ejecución de obras o construcciones a las cuales se les haya expedido y notificado licencia de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, reconstrucción y modificación. restauración, reforzamiento estructural. cerramiento, previstas en el Decreto 1077 de 2015.

Igualmente, constituye hecho generador del impuesto el reconocimiento de la existencia de edificaciones realizado por la autoridad competente para expedir licencias de construcción de conformidad con el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 143. BASE GRAVABLE. La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación urbana en el Municipio de Valledupar es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

Se entiende por "monto total del presupuesto de obra o construcción" el valor ejecutado de la obra, es decir, aquel que resulte al realizar la construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción y cerramiento de obras o construcciones, dentro del término de 5.2 la vigencia de la licencia incluida su prorroga.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

En el caso de reconocimiento de construcciones en el Municipio de Valledupar, la base gravable será el resultado de multiplicar el valor de los metros construidos por el valor del metro cuadrado que fije la Oficina Asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces, para el respectivo periodo objeto del acto de reconocimiento.

ARTÍCULO 144. Tarifa.

ESTRATO %	TARIFA.
1	1%
2	1%
3	1%
4	1%
5	1,30%
6	1,50%

La tarifa para los demás predios diferentes al uso residencial, será del 1.5%.

ARTÍCULO 145. COSTO MÍNIMO DE PRESUPUESTO. El presupuesto de obra o construcción contemplados en este capítulo no puede ser inferior al valor que resulte de multiplicar el costo mínimo por metro cuadrado por estrato y uso, y el área total construida o intervenida de la obra.

Para tales efectos, la Oficina Asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces fijará los costos mínimos por metro cuadrado por estrato y uso.

Parágrafo. El presupuesto de obra o construcción está conformado por el costo directo del valor total de la obra, es decir, el que resulte de sumar el costo de mano de obra, materiales, tecnología y/o maquinaria y equipo, dentro del término de la vigencia de la licencia de construcción, sus modificaciones y modalidades incluida su prórroga.

Artículo 146. PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones, impuestos, sanciones e intereses, se deberá realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie cada etapa.

Parágrafo 1°. La declaración y pago del impuesto de delineación urbana, se realizará en el formulario que para tal efecto prescriba la administración municipal.

Parágrafo 2°. La declaración del impuesto de delineación urbana se tendrá por no presentada cuando no contenga la constancia de pago del total de los 5





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

valores correspondientes a impuestos, sanciones e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración

ARTÍCULO 147. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. En los casos en que el impuesto de delineación urbana no sea causado en forma total o parcialmente en la vigencia de la licencia urbanística incluyendo su prorroga, el contribuyente solicitará a la Secretaria de Hacienda la devolución del valor total o parcial según sea el caso, siguiendo el procedimiento tributario respectivo.

ARTÍCULO 148. EXCLUSIONES. Están excluidos de la obligación de declarar y pagar la construcción de edificaciones, refacción o reconocimiento de las existentes adelantadas por el Municipio o sus entidades descentralizadas en predios que sean de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 149. EXENCIONES. Estarán exentas del pago del impuesto de Delineación Urbana:

- La construcción y adecuación de bienes inmuebles declarados como bienes de interés Cultural de Carácter Nacional (Sector Fundacional de Valledupar), de conservación histórica y de patrimonio histórico, siempre y cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación.
- Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Valledupar, en las condiciones que para tal efecto, establezca la Administración Municipal.
- 3. Las organizaciones sociales sin ánimo de lucro, juntas de acción comunal y asociaciones comunitarias de vivienda debidamente reconocida que tramiten proyectos de construcción o mejoramiento de vivienda de interés social (VIS) en el área rural y urbana del Municipio de Valledupar sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con los tramites de ley diferentes a la presente exención.
- 4. Los proyectos de autoconstrucción de vivienda, de estratos 1 y 2, que no excedan los topes definidos por la ley para el valor de la vivienda de interés social, entendiendo por autoconstrucción de vivienda, la construcción que S determinada persona realiza para habitar en ella.





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

5. Los proyectos de construcción de la iglesia católica y demás iglesias diferentes a la católica reconocidas por el estado colombiano, destinaos al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, seminarios conciliares, casa pastoral, seminarios y sedes conciliares. Los demás proyectos de construcción de las iglesias serán gravados en la misma forma que la de los particulares

CAPÍTULO IX IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 150. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de deguello de ganado menor está autorizado por la Ley 20 de 1908, decreto 1333 de 1986, ordenanza 4 de 1971, Acuerdo Municipal 029 de 1974.

ARTÍCULO 151. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor tales como caprino, ovino, porcino y demás especies menores que se realicen en el municipio de Valledupar.

ARTÍCULO 152. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores sacrificados en la jurisdicción del municipio de Valledupar.

ARTÍCULO 153. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 154. TARIFA. Por el degüello de ganado menor se cobrará una tarifa equivalente al ocho por ciento (8%) de una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) por cada semoviente.

ARTÍCULO 155. RESPONSABLE DEL RECAUDO Y PAGO DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La persona natural o jurídica propietaria de la planta de sacrificio será responsable del recaudo del impuesto de degüello de ganado menor, cada vez que preste el servicio de sacrificio, o realice sacrificio de sus propios semovientes y cumplirá con las obligaciones de declarar y consignar el valor recaudado a favor del municipio de Valledupar en periodos mensuales.

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar conforme las facultades de fiscalización previstas en el Acuerdo Municipal, podrá revisar las liquidaciones y el recaudo efectuado por la persona natural o jurídica propietaria.





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

de la planta de sacrificio, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los lugares, plazos y formularios que señale la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 156. RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO PARA LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Para efectos del régimen procedimental y sancionatorio aplicaran el régimen dispuesto para los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio en las disposiciones contenidas en el presentad Acuerdo Municipal.

CAPÍTULO X IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 157. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto al servicio de alumbrado público está autorizado por la ley 97 de 1913, ley 84 de 1915 y 1819 de 2016.

ARTÍCULO 158. DEFINICIÓN. Es el servicio público no domiciliario, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el objeto de proporcionar la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Valledupar.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, así como la facturación y recaudo del impuesto o contribución y la interventoría al servicio.

No se considera servicio de alumbrado público la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, el cual estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental 54 y navideña en los espacios públicos.





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio salvo lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

De conformidad con el artículo 29 de la ley 1150 de 2007 el alumbrado público es una actividad inherente a la energía eléctrica. Según lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2424 de 2006 o las normas que sustituyan o modifiquen, es "el servicio público no domiciliario de carácter colectivo, que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. Para los efectos de este artículo se considera incorporada la zona rural en los centros pobladas de la misma, conforme a la viabilidad técnica y financiera que para el efecto defina la Administración Municipal.

ARTÍCULO 159. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. El impuesto de alumbrado público comprende los siguientes elementos:

- 1°. Sujeto Activo. El Municipio de Valledupar es el sujeto activo, titular de los derechos de liquidación, recaudos, discusión y disposición de los recursos correspondientes quien podrá definir los agentes de recaudos y celebrar los contratos o convenios que garanticen un eficaz y eficiente recaudo del impuesto, con sujeción a la ley y a lo que aquí disponga. El Municipio como sujeto activo del impuesto, ejercerá de manera privativa la liquidación, administración determinación, control, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- 2º. Hecho Generador y Sujeto Pasivo. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de Alumbrado Público.

La generación del impuesto por parte de los usuarios se encuentra dentro de los supuestos de disfrute efectivo o potencial del servicio de alumbrado público y usuario del servicio público de energía eléctrica.

En consecuencia, los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas sobre quienes recaiga el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida, esto es, quienes sean usuarios, suscriptores o consumidores, auto consumidores, generadores, auto generadores o cogeneradores de energía eléctrica en el área geográfica del municipio.





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Parágrafo. Clasificación de los sujetos pasivos, para efectos de dar cumplimiento al principio constitucional de progresividad, los sujetos pasivos se clasificarán en dos regímenes así:

Régimen General: pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que son usuarios o suscriptores de los servicios de energía eléctrica regulados o no regulados, residenciales, oficiales, industriales, comerciales, provisionales, de servicio e instituciones sin ánimo de lucro quienes no se encuentren dentro del régimen particular.

Régimen Particular de Contribuyentes Especiales del Tributo de Alumbrado Público: Pertenecen a este régimen:

Todos aquellos contribuyentes que acceden al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración. Para estos contribuyentes del régimen particular se producirá una liquidación oficial mensual tomando como base el aforo que realice el ente territorial. El aforo se podrá actualizar anualmente a cuando lo solicite el contribuyente.

Parágrafo. Para efectos de aplicación del tributo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Auto generador: persona que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades. Por lo tanto, no usa la red pública para fines distintos de obtener respaldo del SIN y puede o no, ser el propietario del sistema de generación.

Carga o Capacidad Instalada: Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

Cogeneración: Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.

Cogenerador: Persona que produce energía utilizando un proceso de cogeneración y puede o no, ser el propietario del sistema de cogeneración.

Comercialización De Energía Eléctrica: Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dichos mercados o a los usuarios finales.

st



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Comercializador: Persona cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica.

Distribuidor Local: Persona que opera y transporta energía eléctrica: en un Sistema de Distribución Local, o que ha constituido una empresa cuyo objeto incluye el desarrollo de dichas actividades; y la operara directamente o por interpuesta persona (operador).

Distribución De Energía Eléctrica: Transporte de energía eléctrica desde el punto donde el Sistema de Transmisión Nacional, bien sea que desarrolle su actividad en forma exclusiva o en forma combinada con otra y otras actividades del sector eléctrico.

Sistema Interconectado Nacional (SIN): Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión nacional, las redes regionales e interregionales de transmisión; las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios.

Sistema De Transmisión: Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión, que operan a tensiones iguales o superiores a los 220 KW.

Transmisor: Persona que opera y transporta energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional o que ha constituido una empresa cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades.

Transformación: Proceso mediante el cual se adecuan las características de voltaje y corriente de la energía eléctrica que se producen en las centrales generadoras para ser entregadas al usuario final para su proceso.

3º. Base Gravable. Es la unidad de medida sobre la cual se determina de forma directa la tarifa. La base gravable es el consumo de energía eléctrica antes de contribución o subsidios durante el mes calendario de consumo. Se aplica a cualquier sistema de medida y macro, medición según sea el caso, así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante la estimación.

En el caso de los generadores, cogeneradores y auto generadores la base gravable será la capacidad instalada de generación, cogeneración y auto generación de energía.

st

Twitter: @ConcejoVpar Facebook: Concejo Municipal de Valledupar



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

4º. Causación: El periodo de causación del impuesto es mensual, pero el cálculo se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que implemente el agente recaudador designado dentro del mes objeto de cobro.

En el caso de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Valledupar cuando no sean usuarios del servicio de energía eléctrica, el impuesto de alumbrado público se causará junto al impuesto predial.

ARTÍCULO 160. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. La tarifa del impuesto de alumbrado público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector, de la siguiente manera:

 Régimen General: El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico y de acuerdo con el consumo para el SECTOR RESIDENCIAL. La tarifa consistirá en un porcentaje sobre consumo que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

ESTRATO	TARIFA
1	8% (Ocho por ciento)
2	8% (Ocho por ciento)
3	10% (Diez por ciento)
4	10% (Diez por ciento)
5	13% (Trece por ciento)
6	13% (Trece por ciento)

- 2. El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el consumo y nivel de tensión, para el SECTOR NO RESIDENCIAL. La tarifa consistirá en el diecisiete por ciento (17%) sobre el consumo que se cobrará a cada sujeto pasivo, en nivel de tensión 1.
- 2.1.En nivel de tensión 2: cuando el cliente o usuario del servicio domiciliario de energía eléctrica se encuentre conectado en el nivel de tensión 2. El impuesto al servicio de alumbrado público será el equivalente al nivel de tensión 1 incrementado en un diez por ciento (10%).
- 2.2. En el nivel de tensión 3: cuando el cliente o usuario del servicio público



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

domiciliario de energía eléctrica se encuentre conectado en el nivel de tensión 3 o más, el impuesto al servicio de alumbrado público será el equivalente al nivel de tensión 1 incrementado en un veinte por ciento (20%).

3. Régimen Particular

- 3.1. El impuesto al servicio de alumbrado público para las subestaciones eléctricas de propiedad de empresa de distribución de energía eléctrica y/u operadores de redes de energía eléctrica, la tarifa consistirá en un valor mensual determinado en 70 UVT que se cobrará a cada sujeto pasivo.
- 3.2. El impuesto al servicio de alumbrado público para los generadores, cogeneradores, y auto generadores de energía eléctrica, se establece las siguientes tarifas de acuerdo con su capacidad instalada de generación.

RANGO	DE	MEGAVATIOS INST	TALADOS	UVT
0	-	50	KVA	0
50,1	-	200	KVA	1
200,1	-	500	KVA	10
500,1	_	1	MVA	22
1,1	-	5	MVA	40
5,1	-	10	MVA	70
10,1	-	15	MVA	135
15,1	_	20	MVA	200
20,1	-	30	MVA	300
30,1	_	40	MVA	400
40,1	-	50	MVA	500
50,1	-	100	MVA	600
100,1	-	200	MVA	700
200,1	-	300	MVA	800
300,1	_	400	MVA	900
400,1	-	EN ADELANTE		1.000

Parágrafo. Estos valores se ajustarán anualmente de conformidad con la metodología legal vigente.

ARTÍCULO 161. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Municipio de



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Valledupar, serán responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, de forma mensual en los lugares y plazos que señale la Secretaria de Hacienda Municipal. El valor del impuesto se recaudará junto con el servicio de energía eléctrica.

La jefatura de Recaudo Municipal conforme a las facultades de fiscalización prevista en el presente Acuerdo podrá revisar el recaudo efectuado por las empresas prestadoras del servicio de energía, quienes responderán por los dineros dejados de facturar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 162. DECLARACIÓN Y PAGO. Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del artículo 4 del presente Acuerdo, que sean considerados usuarios no regulados atendidos por comercializadores de energía diferentes a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, empresa con la que el municipio tiene convenido los procesos de facturación y cobro del impuesto o quien haga sus veces, deberán presentar declaraciones y pago de este tributo en los plazos y lugares que señale la administración municipal.

Los porcentajes establecidos a través del presente acuerdo solo aplicaran sobre el consumo y no se aplicarán teniendo en cuenta todos los valores facturados a los usuarios según la estructura tarifaria definida para el servicio público domiciliario de energía eléctrica, por la comisión de regulación de energía y gas CREG, o la entidad que haga sus veces de conformidad de las leyes de la Republica. Derogando el artículo cuarto del acuerdo 053 de 1999.

ARTÍCULO 163. DECLARACIÓN DE RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Municipio de Valledupar deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total recaudado durante el periodo.

CAPÍTULO XI ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 164. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Estampilla pro cultura se encuentra autorizada por la ley 397 de 1997 en su artículo 38 modificado por la 57 ley 666 de 2001.



'ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 165. SUJETO ACTIVO. El municipio de Valledupar es el sujeto activo de la Estampilla pro cultura que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 166. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la estambilla pro cultura es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador.

ARTÍCULO 167, HECHO GENERADOR. Los actos y documentos sobre los cuales se aplicará el gravamen de la Estampilla Pro-cultura en el Municipio de Valledupar son:

- Todos los contratos y sus adiciones en valor, con o sin formalidades plenas, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicios, ordenes de suministros y órdenes de compraventa suscrito por el municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas, empresa de economía mixta, unidades administrativas especiales, el Área Metropolitana de Valledupar, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.
- 2. La expedición de la autorización o permiso de la Secretaria de Gobierno Municipal para la realización de espectáculos públicos, así como para la colocación de vallas publicitarias.
- Parágrafo 1°. Los contratos celebrados por el Area Metropolitana cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, estarán igualmente sujetos al pago de la estampilla pro cultura en las cuantías y porcentajes aquí establecidas.
- Parágrafo 2°. Los contratos o convenios interadministrativos, los contratos celebrados entre entes públicos, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales, están excluidas del pago de la estampilla.
- Parágrafo 3°. Los contratos de compra de suministros de combustible automotor tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del artículo 67 de la ley 383 de 1997.

ARTÍCULO 168. BASE GRAVABLE. La base gravable de la estampilla pro- シガ cultura en el municipio de Valledupar será:



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- 1. El valor de contrato y sus adiciones si la hubiere, con el Municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo Municipal, Contraloría Municipal y Personería Municipal, sin incluir el IVA si lo contiene.
- 2. El valor correspondiente del contrato y sus adicciones, si la hubiere, celebrado por el Área Metropolitana cuya ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, sin incluir el IVA si lo contiene.
- 3. El valor de la boletería sellada, de acuerdo con la certificación, previo permiso por parte de la Secretaria de Gobierno para la realización del Espectáculo Publico.
- 4. El valor del impuesto de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 169. CAUSACIÓN. La estampilla pro cultura se causa:

- 1. En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales, el Área Metropolitana de Valledupar, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.
- 2. En el momento que se expida la correspondencia autorización o permiso por parte de la Secretaría de Gobierno para la realización del espectáculo público, así como para la colocación de vallas publicitarias.

Parágrafo. En los contratos y sus adiciones cuya cuantía sea indeterminada y en general para todo tipo de contratos en los cuales al momento de su celebración no se pueda identificar la base gravable y aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal, se causará la Estampilla sobre los pagos correspondientes a la remuneración pactada durante su ejecución.

La obligación de realizar el pago de la estampilla se generará previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de las entidades antes mencionadas.

ARTÍCULO 170. TARIFAS. Las tarifas de la estampilla pro cultura son las siguientes:

5#



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- a. En todos los contratos celebrados por las entidades definidas en el artículo anterior, el contratista deberá cancelar el 2% del valor del contrato.
- b. En la autorización para la realización de un espectáculo público, será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la taquilla oficialmente certificada. La certificación a que se refiere este numeral la expedirá la Alcaldía Municipal.
- c. En la autorización de colocación de vallas publicitarias, será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del impuesto de publicidad exterior liquidado.

ARTÍCULO 171. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la estampilla pro cultura:

- Los convenios Interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.
- 2. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito publico, de manejo de deuda y las conexas.
- 3. Los contratos de compra de suministros de combustibles automotores tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del artículo 67 de la ley 383 de 1997.
- 4. Los espectáculos públicos realizados por entidades públicas.
- 5. Las vallas publicitarias colocadas por entidades públicas.
- 6. Los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos sea Municipal o Voluntarios, así como los contratos suscritos con Cruz Roja y Defensa Civil.

ARTÍCULO 172. REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. Una vez se realice el pago de la estampilla pro cultura, las entidades señaladas en el artículo 170 de este Estatuto deberán registrar el acto o documento en que intervino el servidor público el valor pagado por este concepto.

ARTÍCULO 173. DESTINACIÓN. El producto de la estampilla se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones

sf



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018 culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- 4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO 174. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El valor de la estampilla pro-cultura debe ser cancelada por parte del sujeto pasivo en el proceso de legalización del contrato o sus adiciones si las hubiere.

Para el caso de la realización de espectáculos públicos y/o colocación de vallas publicitarias, deberá ser cancelada por el sujeto pasivo en el momento que se expida la correspondiente autorización o permiso por parte de la Secretaría de Gobierno o autoridad competente.

Parágrafo. La administración municipal podrá reglamentar el descuento de la Estampilla por el mecanismo de retención, para tales efectos, el reglamento deberá señalar como mínimo los siguientes elementos: agentes de retención, obligaciones del agente de retención, el periodo de declaración y pago, el contenido de la declaración de retención, los formularios y plazos.

CAPÍTULO XII ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 175. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla para el bienestar del adulto mayor está autorizada por la ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 de 2009, a su vez modificada por la ley 1850 de 2017.





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 176. SUJETO ACTIVO. El municipio de Valledupar es el sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 177. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales y aquellas en quienes se realice el hecho generador en el municipio de Valledupar.

ARTÍCULO 178. HECHO GENERADOR. Los actos y documentos sobre los cuales se aplicará el gravamen de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de Valledupar son:

- 1. Todos los contratos y sus adiciones en valor, con o sin formalidades plenas, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicios, ordenes de suministros y órdenes de compraventa suscrito por el municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas, empresa de economía mixta, unidades administrativas especiales, el Área Metropolitana de Valledupar, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.
- La suscripción de contratos y sus adiciones si las hubiere, con el Área Metropolitana, cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la Jurisdicción del Municipio de Valledupar.
- 3. La expedición de la autorización o permiso de la Secretaria de Gobierno Municipal para la realización de espectáculos públicos, así como para la colocación de vallas publicitarias.

Parágrafo 1°. Los contratos celebrados por el Área Metropolitana cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, estarán igualmente sujetos al pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en las cuantías y porcentajes aquí establecidos.

Parágrafo 2°. Los contratos o convenios interadministrativos, los contratos celebrados entre entes públicos, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales, están excluidas del pago de la estampilla.





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

Parágrafo 3°. Los contratos de compra de suministros de combustible automotor tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del artículo 67 de la ley 383 de 1997.

ARTÍCULO 179. BASE GRAVABLE. La base gravable de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de Valledupar será:

- 5. El valor de contrato y sus adiciones si la hubiere, con el Municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo Municipal, Contraloría Municipal y Personería Municipal, sin incluir el IVA si lo contiene.
- 6. El valor correspondiente del contrato y sus adicciones, si la hubiere, celebrado por el Área Metropolitana cuya ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, sin incluir el IVA si lo contiene.
- 7. El valor de la boletería sellada, de acuerdo con la certificación, previo permiso por parte de la Secretaria de Gobierno para la realización del Espectáculo Publico.
- 8. El valor del impuesto de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 180. TARIFAS. Los sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de Valledupar pagaran el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de la base gravable determinada.

Cuando se trate de la autorización para la realización de espectáculos públicos será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la taquilla oficialmente certificada. La certificación a que se refiere este numeral la expedirá la Alcaldía Municipal.

En la autorización para la colocación de vallas publicitarias, pagaran cada una de ellas la suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO 181. CAUSACIÓN. La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa:

 En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo Municipal, Contraloría Municipal y Personería Municipal.





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- 2. En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, celebrado por el Área Metropolitana, cuya ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Municipio de Valledupar.
- 3. En el momento que se expida la correspondiente autorización o permiso por parte de la Secretaria de Gobierno para la realización del espectáculo público, así como para la colocación de vallas publicitarias.

Parágrafo. En los contratos y sus adiciones cuya cuantía sea indeterminada y en general para todo tipo de contratos en los cuales al momento de su celebración no se pueda identificar la base gravable y aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal, se causará la Estampilla en la medida que se van realizando pagos por la remuneración pactada durante su ejecución.

ARTÍCULO 182. EXIGIBILIDAD DEL PAGO. El pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor para los contratos y adiciones suscritos con el Municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo Municipal, Contraloría Municipal, Personería Municipal y, el Área Metropolitana, será exigible previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de las entidades antes mencionadas.

ARTÍCULO 183. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor debe ser cancelada por parte del sujeto pasivo en el proceso de legalización del contrato o sus adiciones si las hubiere.

Para el caso de la realización de espectáculos públicos y/o colocación de vallas publicitarias, deberá ser cancelada por el sujeto pasivo en el momento que se expida la correspondencia autorización o permiso por parte de la Secretaría de Gobierno o autoridad competente.

Parágrafo. La administración municipal podrá reglamentar el descuento de la Estampilla por el mecanismo de retención, para tales efectos, el reglamento deberá señalar como mínimo los siguientes elementos: agentes de retención, obligaciones del agente de retención, el periodo de declaración y pago, el contenido de la declaración de retención, los formularios y plazos.

ARTÍCULO 184. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor:

st



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- Los convenios interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre entes públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.
- Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público; de manejo de deuda y las conexas.
- 3. Los contratos de compra de suministros de combustible automotor tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del artículo 67 de la ley 383 de 1997.
- 4. Los espectáculos públicos realizados por entidades públicas.
- 5. Las vallas publicitarias colocadas por entidades públicas.
- 6. Los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos sea municipal o Voluntarios, así como los contratos suscritos con Cruz Roja y Defensa Civil.

ARTÍCULO 185. DESTINACIÓN. El producto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, se destinará como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, conforme a los lineamientos de la ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 186. REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. Una vez se realice el pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las entidades señaladas en el artículo 181 de este Acuerdo, deberán registrar en el acto o documento en que intervino el servidor público el valor pagado por este concepto.

CAPÍTULO XIII ESTAMPILLA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ARTÍCULO 187. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Estampilla pro Universidad Popular del Cesar se encuentra autorizada por la ley 551 de 1999, ley 1267 de 2008, Ordenanza 0020 de 2009, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 188. CREACIÓN. Reglaméntese el recaudo de la estampilla pro Universidad Popular del Cesar, de conformidad con lo ordenado en la Ordenanza 0020 de 2009 y en la Ordenanza 066 de 2012.





ACUERDO No.-015, del 28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 189. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables del recaudo de la estampilla Pro Universidad Popular del Cesar, en el Municipio de Valledupar:

- 1. El Municipio de Valledupar, sus organismos y/o sus entidades Contraloría Municipal. Conceio descentralizadas. Municipal. establecimientos públicos, empresas de economía mixta, sociedades de capital público Municipal, empresas industriales y comerciales de nivel municipal. empresas de servicios públicos domiciliarios. administrativas especiales y demás entidades del orden municipal, con o sin personería jurídica, respecto de los actos, contratos y demás documentos que estén gravados de conformidad con el presente Acuerdo.
- La Secretaria de Tránsito Municipal respecto de cada tramite de duplicado o cambio de placa, cambio de carrocería, transformación de vehículo, cambio de motor, transito libre o cambio de color de los vehículos de servicio público y particulares, que se haga ante esta autoridad municipal.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará a la legalización del contrato o en la liquidación del costo del trámite y previo a la ejecución del mismo, en los casos de que trata el numeral 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 190. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la estampilla Pro Universidad Popular del Cesar es toda persona natural o jurídica que sea parte, destinatario o beneficiario de los actos, documentos o contratos que se relacionen en el artículo siguiente, y en todo caso toda persona natural o jurídica que desarrollen o ejecuten el hecho generador.

ARTÍCULO 191. HECHO GENERADOR. Los actos y documentos sobre los cuales se aplica el gravamen de la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar en el Municipio de Valledupar son:

1. Todos los contratos y sus adiciones en valor, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicios, ordenes de suministros y ordenes de compraventa suscritos por el Municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas, Contraloría Municipal, Concejo Municipal, establecimientos públicos, empresas de economía mixta, sociedades de capital público municipal, empresas industriales y comerciales del nivel municipal, empresas de servicios públicos domiciliarios, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal, con o sin personería jurídica.





ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- 2. Toda cuenta o factura presentada contra el Municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas Contraloría Municipal, Concejo Municipal, establecimientos públicos, empresas de economía mixta, sociedades de capital público Municipal, empresas Industriales y comerciales del nivel municipal empresas de servicios públicos domiciliarios, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal, con o sin personería jurídica.
- En cada trámite de duplicado o cambio de placa, cambio de carrocería, transformación de vehículo, cambio de motor, transito libre o cambio de color de los vehículos de servicio público y particulares que se haga ante la Secretaria de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 192. CAUSACIÓN. La estampilla Pro Universidad Popular del Cesar en el Municipio de Valledupar se causa:

- 1. En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas, Contraloría Municipal, Concejo Municipal, establecimientos públicos, empresas de economía mixta, sociedades de capital público Municipal, empresas Industriales y comerciales del nivel municipal empresas de servicios públicos domiciliarios, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal, con o sin personería jurídica.
- 2. En el momento que se presente toda cuenta o factura presentada en el Municipio de Valledupar y/o sus entidades descentralizadas, Contraloría Municipal, Concejo Municipal, establecimientos públicos, empresas de economía mixta, sociedades de capital público Municipal, empresas Industriales y comerciales del nivel municipal, empresas de servicios públicos domiciliarios, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal, con o sin personería jurídica.
- 3. En el momento de la liquidación y ejecución de cada tramite de duplicado o cambio de placa, cambio de carrocería, transformación de vehículo, cambio de motor, transito libre o cambio de color de los vehículos de servicio público y particulares, que se haga ante la Secretaria de Tránsito Municipal.

La obligación de realizar el pago de la estampilla se generará previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de las entidades antes mencionadas.

ARTÍCULO 193. TARIFAS. Las tarifas de la estampilla Pro Universidad S. Popular del Cesar en el Municipio de Valledupar son las siguientes:



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

- 1. En todos los contratos celebrados por las entidades definidas en el artículo anterior, el Contratista deberá cancelar el cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor del contrato y sus adicciones, sin incluir el IVA si lo contiene.
- 2. En toda cuenta o factura presentada contra entidades definidas en el artículo anterior, el cinco por cada mil (5/1000) sobre su valor, sin incluir el IVA si lo tiene
- 3. En cada tramite de duplicado o cambio de placa, cambio de carrocería, transformación de vehículo, cambio de motor, transito libre o cambio de color de los vehículos de servicio público y particulares, que se haga ante la Secretaria de Tránsito Municipal, el cinco por mil (5/1000) sobre el salario mínimo mensual legal vigente.
- 4. En cada tramite de duplicado o cambio de placa, cambio de carrocería, transformación de vehículo, cambio de motor, transito libre o cambio de color de los vehículos de servicio público y particulares, que se haga ante la Secretaria de Tránsito Municipal, el tres por mil (3/1000) sobre el salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 194. EXCLUSIONES. Se excluyen del pago de la estampilla pro universidad popular del Cesar:

- 1. Los convenios interadministrativos, salvo que una de las entidades públicas intervinientes actué como un verdadero contratista.
- 2. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito en general, tal y como las define la ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente la regule.
- 3. Contratos de seguro.
- Contratos para compra de inmuebles por parte de las entidades cuyos actos o documentos se tengan como hecho generador de la estampilla.
- 5. Los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades que por mandato legal no puedan ser gravados con impuestos.
- 6. Contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud, acciones de Salud pública o atención en salud a pobres no asegurados.



ACUERDO No. 015, del 28 de noviembre de 2018

7. Contratos de aportes suscritos en desarrollo del artículo 355 de las Constitución Nacional.

ARTÍCULO 195. REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. Una vez se realice el pago de la estampilla Pro Universidad Popular del Cesar, las entidades señaladas en el artículo 192 de este Acuerdo, deberán registrar en el acto o documento en que intervino el servidor público el valor pagado por este concepto.

ARTÍCULO 196. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos recaudados por el cobro de la estampilla Pro Universidad Popular del Cesar, serán destinados de la siguiente forma:

- a. Un 70% en la construcción de Ciudadela Universitaria del Cesar, creación de plazos docentes y capacitación para los catedráticos.
- b. Un 30% en proyectos de investigación.

Parágrafo. De los recursos obtenidos por la emisión de la estampilla, se destinará para el mismo propósito y en los mismos porcentajes, a las sedes que la Universidad Popular del Cesar tenga o llegare a tener en todo el territorio del Departamento del Cesar. La proporción que se destine se obtendrá de dividir el valor recaudado entre el número total de estudiantes a nivel departamental, multiplicando el resultado por el número de estudiantes de cada sede.

Artículo 197. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El monto de la estampilla pro Universidad Popular del Cesar se liquidará y pagará en el momento de su causación, previsto en el artículo 195 del presente Estatuto, en los lugares y formularios que para tal efecto señale la administración municipal.

Parágrafo 1°. La Secretaría de Hacienda a través de resolución, podrá establecer mecanismos electrónicos que permitan a la entidad contratante realizar la liquidación de la respectiva estampilla.

ARTÍCULO 198. VALORES DE LA EMISIÓN. El valor de la emisión será la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000) a valor constante.

Cumplido el recaudo de la cifra mencionada autorizados por la ley 1267 de 2008, dejará de tener validez jurídica el presente Capitulo, por cuanto la Ordenanza que lo autoriza deja de tener validez jurídica, en consecuencia, cesaran los recaudos previstos en el presente Acuerdo por este concepto.

st